

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

Época 2

Núm. 10

IN MEMÓRIAM ANTONIO CASTRO LEAL



» MARCO JURÍDICO EN MÉXICO SOBRE EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

» CONTROVERSIA DE LEYES MINORILES.

» TEATRO PENITENCIARIO.

» REFLEXIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE.

» EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO EN MÉXICO.

» FACULTAD DE MAGISTRADOS Y JUECES PARA NOMBRAR PERSONAL A SU CARGO.

» DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL MATRIMONIO.

TEPANTLATO

In Memoriam Antonio Castro Leal

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados
de la UNAM Campus Aragón, A.C.

Director:

Enrique González Barrera

Sub-Director:

Sergio Cárdenas Caballero

Coordinación de la Revista:

Héctor González Estrada
Justino Angel Montes de Oca C.
Pablo E. Campos Salazar

Jefe de Redacción:

Sagrario Barrales García
Gustavo Escobar Valenzuela

Consejo Editorial:

Hanz Eduardo López Muñoz
Arturo Baca Rivera
Gonzalo Vergara Rojas
Rubén Servín Sánchez
Rafael Guerra Álvarez
David Romero Sastré
Neófito López Ramos
José de Jesús Ortega De la Peña
Cuauhtémoc Carlock Sánchez
Arturo Ramírez Sánchez
Aarón Hernández López
Hugo Muñiz Arreola
Juan Lara Lara

Diseño y Formación:

Benigno Jacinto Ortigoza

Fotografías:

Edgar González Salgado

Oficinas:

Av. Fray Servando Teresa de Mier No.
1033 Int. 2
Col. Jardín Balbuena
C.P. 15900
Tel-Fax: 57 85 84 15
E-mail: incija@correo.unam.mx

04-2001-061210401600-102

Número de Certificado de Licitud de Título en trámite y Número Certificado de Licitud de Contenido en trámite. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Distribuido por: Publicaciones CITEM, S.A. de C.V. Av. Taxqueña No. 1798 Col. Paseos de Taxqueña C.P. 04250, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C.V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.



El edificio del actual Consejo de Menores, abrió sus puertas en 1952, siendo presidente de la República el licenciado Miguel Alemán Valdés y su director el doctor Gilberto Bolaños Cacho, quien estuvo al frente de la institución durante 19 años. A la fecha han dirigido esta institución 13 titulares, sucediéndose en el cargo el doctor Héctor Solís Quiroga (1971 - 1975), Ofelia Vázquez de Santaella (1976 - 1980), Ramón López Rubi (1980 - 1983), Patricia Buentello Malo (1983 - 1985), Astrid Latuada (1985), Armando Vázquez Galván (1986 - 1988), Eduardo Cardoso Valdés (1989 - 1990), Jesús Véjar Vázquez (1990 - 1991), Luis Hernández Palacios (1991 - 1993), María Inés Solís González (1993 - 1994), Estela Vega Arana (1994 - 1995) y Ruth Villanueva Castilleja (1995 - a la fecha).

Inició funciones bajo la vigencia de la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores, de 1941. A casi 50 años de inauguradas sus instalaciones, éstas han sufrido diferentes cambios, dos de los más importantes, y que van conjuntamente con la transformación de la Ley que rige la materia, son el de 1974 con las reformas impulsadas por el doctor Sergio García Ramírez, cuando se conforman los Consejos Tutelares para Menores Infractores, y en donde, entre otros cambios estructurales, se realizó la construcción de su moderno auditorio por el arquitecto David Sánchez Torres, el cual, hasta la fecha, ha permitido llevar a cabo importantes eventos nacionales como internacionales; lo que ha redundado en beneficio de la divulgación de la cultura relativa a los menores infractores y a su sistema de justicia, así también, se ha utilizado como foro para actividades técnicas diversas en beneficio de los menores. Otra innovación importante digna de mencionar durante este periodo, fue la creación del área de recepción con un sentido humanístico y funcional.

Consejo de Menores de la Secretaría
de Seguridad Pública.

La segunda reestructuración se da en 1992 con la ley vigente, dando cabida a modificaciones estructurales significativas que se ejecutan en el lapso de 1993 a 1994; estos cambios, entre otros, impactaron principalmente en el área jurisdiccional.

Lic. Lourdes Pérez Medina.
Ing. Alfredo López Martínez



El Código Florentino, en el Libro X, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, que proviene del idioma NAHUATL como resultado de la unión de las palabras: TEPAN, que significa "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, que significa "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña, que es hablar por otros. No entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, que es la guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

CONTENIDO

3	“IN MEMÓRIAM” ANTONIO CASTRO LEAL	
4	Editorial	
5	MARCO JURÍDICO EN MÉXICO SOBRE EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. Lic. Julio Gabriel Iglesias Rojas.	
12	CONTROVERSIA DE LEYES MINORILES Lic. María Virginia Ramírez Silva.	
15	TEATRO PENITENCIARIO. Dra. Ruth Villanueva Castilleja. Lic. Antonio Labastida Díaz.	
20	REFLEXIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE. Lic. Griseida Sáenz Orta.	
23	SECCIÓN CULTURAL Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública. Presidenta Dra. Ruth Villanueva Castilleja.	
		
		DIPLOMADOS DERECHO PROCESAL PENAL	29
		DIPLOMADO EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO. Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón A.C.	
		
		EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO EN MÉXICO. Lic. Marisela Cifuentes López. Lic. Saúl Cifuentes López.	31
		
		FACULTAD DE MAGISTRADOS Y JUECES PARA NOMBRAR AL PERSONAL A SU CARGO. Lic. Miguel Ángel Aguilar López.	37
		
		DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL MATRIMONIO. Lic. Jesús Castellano Malo.	45
		
		Agradecimientos a la Revista TEPANTLATO.	
		
		CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM.	
		





Lic. Julio Gabriel Iglesias Rojas.



Lic. Marisela Cifuentes López.



Lic. María Virginia Ramírez Silva.



Lic. Saúl Cifuentes López.



Lic. Griselda Sáenz Horta.



*Lic. Ruth Villanueva Castilleja,
Presidente del Consejo de Menores Infractores.*



Lic. Antonio Labastida Díaz.



Lic. J. Jesús Castellano Malo.



Miguel Ángel Aguilar López



Para fungir como rector de la Universidad fue designado el potosino Antonio Castro Leal, del 9 de Diciembre de 1928 al 21 de Junio de 1929, fecha en que presentó su renuncia. Fue el último rector de la Universidad Nacional, a consecuencia de la huelga estudiantil. En el ámbito nacional existía un profundo descontento: el movimiento cristero y la derrota de la iglesia católica habían dejado al descubierto la profundidad de las convicciones religiosas populares, aunado a la inquietud por la cruenta muerte de los presuntos candidatos presidenciales Francisco R. Serrano y Arnulfo R. Gómez.

ANTONIO CASTRO LEAL



Tomado de la Guía
Universitaria, Secretaría
Administrativa de la
Universidad Nacional
Autónoma de México.
Segunda Edición. 1994.
México D.F. 1994. Volumen VI La
extensión Universitaria,
Tomo I, Notas para su historia
México 1979

DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA.

- Presidencia de la República.
- Secretarías de Estado.
- Gobernadores Constitucionales.
- Representantes en el D.F. de los Estados.
- Jefatura de Gobierno del D.F.
- Cámaras de Diputados y Senadores.
- Asamblea de Representantes.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro.
- Poder Judicial Federal, Magistrados y Jueces Federales.
- Tribunales del Fuero Común, Magistrados y Jueces.
- Procuraduría General de la República y Procuradores de cada Estado.
- Procuraduría General de Justicia del D.F.
- Tribunal Fiscal de la Federación.
- Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Delegados Políticos.
- Organizaciones Sociales.
- Delegados de la Procuraduría General de la República en cada Estado.
- Delegados de la Procuraduría General de Justicia en cada Estado.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Universidades Públicas, Privadas y Colegios de Extensión Universitaria.
- Embajadas y Oficinas Consulares.
- Bancos, Casas de Bolsa.
- Notarías Públicas.
- Despachos de Abogados.
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica.
- Compañías de Seguros y Fianzas.
- Hoteles.
- Compañías Radiodifusoras y Televisoras.
- Restaurantes.

EDITORIAL



La educación en la época prehispánica siempre fue importante entre los habitantes del Imperio Azteca. Prueba de ello son la creación del TELPOCHCALLI y el CALMECAC.

Del primero salían los valientes guerreros; del segundo los sabios o filósofos, los dirigentes o los continuadores de la cultura.

-Valora Jacques Soustelle. "Es admirable que no hubiera un sólo niño mexicano que en esa época y en este continente un pueblo indígena de América haya practicado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un sólo niño mexicano del siglo VI cualquiera que fuera su origen social que estuviera privado de escuela."

Esa conciencia colectiva de alta valoración de los bienes culturales, sus hábitos de estudio y disciplina, habrían quizás de imponerse a la destrucción de su mundo aunque finalmente aceptara la nueva cultura.

Siguiendo el ejemplo de nuestros antepasados, la Universidad Nacional Autónoma de México, y sus egresados, tenemos la obligación ética y moral de propiciar que la educación llegue a todos los mexicanos, quienes merecen la oportunidad de estudiar y para apoyarlos tenemos no sólo más adelantos tecnológicos, sino raíces; disciplina; coraje, pero sobre todo, un profundo amor por México.

Nuestro deber como egresados es difundir la cultura a todos los niveles sociales, TEPANTLATO continúa con lo que se ha propuesto, estar en toda la República Mexicana, haciendo notar la cultura jurídica.

"Por mi raza hablará el espíritu"

Orgullosamente Universitarios.



Sobre el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita



LIC. JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ

CURRÍCULUM

Lic. Julio Gabriel Iglesias Gómez.
Egresado del centro de estudios Cristóbal Colón, incorporado a la Universidad Veracruzana, en la ciudad de Veracruz, Ver. ; Funcionario de Bancomer S.A. en el departamento de crédito.
Funcionario de diversas empresas públicas y privadas en el área de relaciones industriales.
Secretario de acuerdos y juez de competencia menor en distintos juzgados del Estado de Veracruz.
Litigante en el libre ejercicio de la profesión para diferentes empresas y personas físicas en las áreas civil, mercantil, penal y amparo.
Funcionario de Banco Nacional de México S.A. en el departamento jurídico y en auditoría de prevención de operaciones ilícitas.
Juez décimosexto de paz civil en el Distrito Federal, por concurso de oposición.
Autor de diversos trabajos jurídicos publicados en el Boletín Jurídico que edita Banco Nacional de México S.A. y en los anales de jurisprudencia que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Ponente en el curso de actualización en procedimientos civiles, mercantiles y de amparo civil que impartió la Asociación de Alumnos y Exalumnos de Postgrado en Derecho A.C., con la ponencia denominada la justicia de paz.
Participación en el programa radiofónico "otro punto de vista" transmitido por la radiodifusora radio 620 en AM, comentando acerca del lavado de dinero.
Asistente a diversos cursos organizados por el Instituto de Estudios Judiciales del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Dirección de Educación Continua de la U.N.A.M.

Desde hace algunos años a la fecha, constantemente en los medios de información, venimos escuchando innumerables noticias acerca de personas que están acusadas o por lo menos posiblemente involucradas en una actividad que de manera coloquial se le conoce como **lavado de dinero**.

Así tenemos los nombres de Mario Ruiz Massieu, del Gral. Gutiérrez Rebollo y varios banqueros involucrados en la investigación denominada Casa Blanca, Etc.

Estos ejemplos están vinculados con el lavado de dinero relacionado con el narcotráfico principalmente, pero en realidad la actividad de lavar dinero no sólo se produce por este ilícito, sino que en general lo es todo delito que traiga aparejada una ganancia, que por consecuencia sea ilegal, y tenga como último acto: el pasar esas utilidades por algún medio de lavado.

Esta actividad es tan antigua como el delito mismo, e inclusive el término "lavado" se remonta a las épocas de la gran prohibición en los Estados Unidos, cuando Meyer Lanski blanqueaba los fondos que obtenía de la venta de licores en casinos ilegales, poniéndolos en las cajas registradoras de los negocios de una cadena de "lavadores" que había establecido y así ingresaba esos fondos en el sistema bancario de la época.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los Nazis efectuaron un constante saqueo de los países que invadían y el oro que lograban capturar era remitido a Suiza, donde se fundía y más tarde se vendía logrando reciclarlo, al

tiempo que se permitían obtener los fondos necesarios para continuar las acciones militares.

En la actualidad el tristemente celebre Daniel Arizmendi, adquiría inmuebles que no sólo le servían para articular sus secuestros, también por ese medio hacia el lavado de sus ilícitas ganancias; este delincuente en realidad no tenía los suficientes conocimientos financieros para implementar un adecuado sistema de lavado de dinero, y su propia psicología le impedía no tener a la vista una montaña de dinero y otros bienes que le deparasen la seguridad en sí mismo ya que carece de ella.

El lavado de dinero también puede ser llamado blanqueo de capitales, legitimación de éstos, transformación de activos, pero sea como se le denomine, lo cierto es que la expresión más usada y menos jurídica es lavado de dinero; tiene como único objetivo el dar apariencia legítima y lícita a los productos obtenidos por llevar a cabo algún delito.

El delito en cuestión reúne tres aspectos: el social, el económico y el fiscal.

El aspecto social lo procura el hecho de ser un delito, y que en consecuencia trae aparejado desorden y descomposición social; por otro lado tiene una proyección económica, ya que necesariamente tiene vinculado dinero circulante y en muchos casos bienes muebles o inmuebles que se mueven en el ámbito financiero.

El aspecto fiscal surge porque quien lava dinero efectúa una actividad económica subterránea o subrepticia que tiene como característica el evadir, total o parcialmente, los lineamientos establecidos por el estado para el control fiscal y contable.

Si hemos escuchado recientemente de forma más continua del lavado de dinero, es porque los mercados financieros se han globalizado así como los medios de comunicación, y desafortunadamente también el tráfico internacional de drogas, de armas, de personas, de órganos, de vehículos; por lo que aunado a los beneficios que trae la globalización encontramos una mayor

velocidad en el movimiento mundial de dinero y bienes, que consecuentemente ayuda a que existan medios más sofisticados y rápidos de mover los capitales y por ende lavarlos.

La sofisticación del manejo de los medios financieros y económicos, permite que el lavado de dinero pueda implicar la intervención de muchas personas tales como expertos en: Mercadotecnia, bienes raíces, inversiones, financiamiento, administración bancaria, sistemas computacionales, o bien, políticos, contadores, abogados, importadores, exportadores y comercializadores de

bienes y mercancías, además de su propio personal de apoyo; por lo que podemos concluir que en realidad se puede hacer de esta actividad una empresa que desemboca en una gran corrupción, que a la vez permite al delincuente convertirse en un inversionista con una máscara de legalidad.

Citando otro ejemplo, la Administración de Lucha Contra las Drogas (DEA por sus siglas en inglés) ha hecho una investigación según la cual, la economía de la ciudad de Miami, Florida, está tan basada en el lavado de dinero que si se retirara de improviso esta actividad, dicho asentamiento humano sufriría un colapso financiero.

II.- EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Diversos países han efectuado un esfuerzo por determinar de forma conjunta una definición para el lavado de dinero y un tratamiento jurídico para éste, pero han chocado con el factor de que los diferentes países que intervienen no cuentan con una tradición jurídica y legislación homogénea, y por ello, lo que puede ser implementado jurídicamente en uno, es inaplicable en otros.

Esto es lógico si se toma en cuenta que las propuestas del grupo de

países son únicas y no están casuísticamente adecuadas para cada uno de los sistemas jurídicos.

III.- CONGRESO DE EL CAIRO.

En el Cairo, Egipto, durante el mes de Mayo de 1985, la ONU convocó al "IX Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" que si bien no es precisamente para abordar el tema de lavado de dinero, si fue tocado en relación a la delincuencia organizada, ya que ésta para poder desarrollarse utiliza, entre otras cosas, al lavado de dinero.

III.II.- LA CONVENCIÓN DE VIENA.

En la ciudad de Viena, Austria, el día 20 de Diciembre de 1988 se realizó la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas", que fuera ratificada por nuestro país el día 27 de Febrero de 1990, y que entró en vigor el día 11 de Noviembre del mismo año tras haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación y que por ello se convierte en ley de acuerdo al Art. 133 Constitucional. Este es el antecedente legal más antiguo que se localiza respecto al tema en nuestro país

De acuerdo a esta convención, se establece que el lavado de dinero es la conversión, transferencia, ocultación y el encubrimiento de los bienes, a sabiendas que tales productos proceden de la comisión de delitos, generalmente de tráfico, posesión y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Uno de sus objetivos establece el promover la cooperación entre los países participantes para enfrentar con mayor eficacia los aspectos de carácter internacional del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprometiéndose a realizar las adecuaciones legales y administrativas pertinentes para tal efecto.

Un gran logro de esta Convención, es el compromiso de

tipificar como delitos penales a las conductas ligadas a la producción, fabricación, oferta, venta, transporte y posesión de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Esto en virtud de que en muchas legislaciones estas conductas no se reglamentan como delitos generales, sino como delitos especiales dentro de leyes fiscales o financieras, y como consecuencia se deben llenar requisitos de estas clases para poderlos tipificar.

Otro logro es el compromiso de que el secreto bancario no se convirtiera en un obstáculo para la investigación que realizaran las autoridades judiciales de estos ilícitos.

A su vez se establecen compromisos para sancionar la organización o financiamiento de estas conductas, la instigación para cometerlas o su encubrimiento, así como la fabricación, transporte o distribución de equipos a sabiendas que van a utilizarse para cometer delitos de los que estamos comentando.

Así mismo, se establecieron otros avances tales como el contemplar las agravantes del delito, establecer plazos de prescripción prolongados y una mayor proporcionalidad entre la conducta y la sanción.

Por el lado de la sanción pecuniaria, se habló del aseguramiento o decomiso de bienes y productos provenientes del ilícito, e inclusive se habla de los bienes sustitutos como aquellos que no sean el instrumento o producto del delito, pero que se encuentren en poder del sujeto ya declarado culpable y que tengan un valor equivalente.

También se reguló lo referente a la extradición de los responsables de acuerdo a los tratados celebrados entre los países involucrados; la regulación del control de los elementos químicos necesarios para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la adopción de medidas

para evitar su uso en tal fin.

Algo muy relevante en los compromisos que se establecieron, es lo referente a que no es sólo necesario el sancionar la conducta, sino que también debe prevenirse y detectarse, y para ello trataron las medidas que deben tomar los transportistas comerciales, acciones para evitar el uso de los servicios postales, y reglamentar algunos aspectos de las exportaciones tales como la documentación mercantil y etiquetas.

II.III.- COMITÉ DE BASELEA PARA LA SUPERVISIÓN BANCARIA.

El Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias, mejor conocido como Comité de Basilea formado por representantes de los bancos centrales y autoridades de control de los países miembros del denominado Grupo de los Diez (Alemania, Japón, Francia, Italia, y Estados Unidos por mencionar algunos), en Diciembre de 1988 se reunió en la mencionada ciudad Suiza donde aprobaron una declaración de principios relativos a la utilización del sistema bancario como medio de lavar dinero, llamada "Principios para la Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario para el Lavado de Dinero".

Advierten que el sistema bancario mundial es utilizado para la transferencia o el depósito de fondos de origen criminal, y con el fin de evitarlo intentan crear y reforzar las prácticas bancarias más adecuadas al respecto, como la vigilancia y supervisión contra el uso del sistema de pagos para fines delictivos, a fin de no quebrantar la confianza y seguridad del público y por lo tanto, la propia estabilidad de los bancos.

Establecieron tres principios básicos para evitar el lavado de dinero:

1.- La identificación adecuada de los clientes.

2.- El estricto cumplimiento de las leyes por las instituciones financieras, y el negar su participación dentro de operaciones que parezcan ligadas al blanqueo de capitales.

3.- La cooperación de las instituciones financieras con las autoridades de detección y represión dentro de los límites impuestos por las reglas vigentes en materia de obligaciones de confidencialidad (secreto bancario).

El primer y el tercer principios ya están debidamente reglamentados en nuestro marco legal, tal y como veremos posteriormente, mientras que el segundo obedece exclusivamente a un sentido de sujeción a la legalidad con una clara base moral.

II.IV.- FUERZA OPERANTE DE ACCIÓN FINANCIERA (FATF por sus siglas en inglés).

Fue creada en el año de 1989 durante la reunión de verano de los países industrializados, la que tomando en cuenta las dos anteriores convenciones mencionadas, emitió 40 recomendaciones para combatir el lavado de dinero.

Posteriormente se han dedicado a la realización de convenios entre los países, para implementar estas medidas.

II.V.- ACUERDO DE ESTRASBURGO.

Firmado el 8 de Noviembre de 1990, el "Convenio del Consejo de Europa Relativo al Blanqueo, Identificación, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito", tiene como principal filosofía el privar a los delincuentes de los productos obtenidos por la realización de ilícitos, y por ello su ámbito es no sólo en contra del tráfico de drogas, sino en contra de toda clase de delincuencia organizada.

De acuerdo con este convenio, los países firmantes deben de establecer en sus respectivas legislaciones medidas tendientes al decomiso de los productos del delito, o bien, de bienes con valor equivalente habilitando a las autoridades competentes con facultades suficientes para lograr este fin.



Igualmente establece la necesidad de que se adopten los medios para incautar documentos bancarios, financieros o comerciales, sin que se viole el secreto bancario.

Además de establecer principios de cooperación mutua entre los países firmantes, para obtener el decomiso de bienes provenientes de la realización de ilícitos, detallándose expresamente que el secreto bancario no puede ser obstáculo para obtener la mencionada cooperación.

Entre las medidas especiales que trata para lograr sus fines, el acuerdo menciona:

1.- La comunicación y embargo de los legajos bancarios, financieros y comerciales.

2.- La vigilancia de las cuentas bancarias.

3.- La intervención de las telecomunicaciones.

4.- El acceso a los sistemas informativos.

II.VI.- LOS ESFUERZOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

II.VII.- COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD).

La CICAD fue creada a raíz de la conferencia de la OEA sobre tráfico de drogas, celebrada en Río de Janeiro en Abril de 1986, como una organización autónoma y que desde su fundación ha establecido diversos mecanismos para el combate al lavado de dinero como una consecuencia del tráfico de estupefacientes.

En el mes de Abril de 1990, en Ixtapa Gro., se llevó a cabo la Reunión Ministerial sobre el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotropicas, Alianza de las Américas contra el Narcotráfico, donde se emitió la "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa".

Por medio de ésta, se

recomendaba a la Asamblea General de la OEA que se dirigiese a la CICAD para reunir un grupo interamericano de expertos para redactar un reglamento modelo dirigido, entre otras cosas, a tipificar como delito el blanqueo de los productos derivados del tráfico ilícito de drogas.

En Asunción, Paraguay, en el mes de Junio de 1990, la Asamblea General de la OEA hizo suyos los postulados de la "Declaración y Programa de Acción de Ixtapa", y con motivo de ello en Febrero de 1991 la CICAD efectuó la reunión del grupo de expertos que preparó el reglamento modelo ya mencionado; este fue aprobado por la CICAD en Marzo de 1992 y la Asamblea General de la OEA lo hizo en las Bahamas el 23 de Mayo de 1992 por medio de la resolución AG/RES. 1198 (XXII/0-92).

Entre otras recomendaciones, el grupo de expertos en el reglamento modelo le manifiesta a la CICAD que sugieran a los países miembros de la OEA, que consideren la posibilidad de aplicar en lo pertinente las disposiciones del mencionado reglamento al lavado procedente de otros delitos graves, con lo que están dando a la figura ilícita un universo más amplio que el relativo al narcotráfico.

Se han efectuado otras reuniones con el fin de continuar la lucha contra el tráfico de estupefacientes y por consecuencia el lavado de dinero, considerando que han quedado plasmadas las más importantes y que en realidad tienen ingerencia con nuestro país.

III.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Se han creado por diferentes países organismos encargados de los aspectos investigador y represor del lavado de dinero; los primeros buscan soluciones y medidas de prevención, los segundos combaten las actividades de manera frontal.

III.I.- GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI por sus siglas en francés).

El GAFI fue formado el 26 de Julio de 1989 en París, Francia, por el

denominado Grupo de los Siete, y tiene como objetivo el prevenir e impedir que el sistema bancario y financiero sea utilizado para la transferencia de activos de origen ilícito. financiero se.

Este organismo de recomendaciones sobraniero se, de dinero en Febrero de 1989 que deberían ser adaptadas en el derecho penal y financiero de los países miembros; en Julio de 1991, se reúnen de nuevo y se consolida la cooperación internacional sobre el intercambio de información relativa a personas sospechosas de lavar dinero y las redes que para ello implementan.

En la reunión celebrada en Junio de 1992, se hicieron comparativos de evaluación mutua sobre avances entre los países participantes, estando Francia a la cabeza, y se dieron las bases para acciones externas de implementación de sus recomendaciones sobre todo en zonas del Caribe, Europa Oriental y el Pacífico, donde consideraron se encuentra un delicado problema relativo al tema.

En el Verano de 1993 se da una nueva reunión del grupo, la que fue tendiente a acentuar los esfuerzos para movilizar a toda la comunidad internacional.

Las recomendaciones del GAFI revisten especial importancia porque tienden a establecer una mayor y mejor participación de los establecimientos financieros en la prevención y detección de operaciones de lavado de dinero, así por ej., la obligación de reportar a las autoridades las operaciones que les parezcan susceptibles de ser provenientes de operaciones ilícitas; la comprobación previa de la identidad de los titulares de cuentas, la conservación de los documentos relativos a las transacciones y a la identidad de los clientes, establecen un informe escrito para las operaciones complejas y que no tienen una finalidad económica aparente así como el organizar mecanismos internos a fin de que se facilite el descubrimiento de operaciones sospechosas.

También se prevé que las legislaciones impliquen acondicionar

las reglas del secreto bancario para que no choquen con los lineamientos antes descritos, con descargo para el establecimiento financiero de responsabilidades civiles o penales por declarar las operaciones sospechosas.

Una recomendación importante, es aquella que determina se fijen topes a las transacciones, de manera tal que aquellas que rebasen el máximo reglamentado sean obligatoriamente declaradas.

Recomiendan, así mismo, sancionar a las instituciones financieras por no cumplir las disposiciones que les conciernan en materia de lavado de dinero.

El legado del GAFI es la adopción de legislaciones en varios países, tendientes a combatir el lavado de dinero, y que éstas han remitido a la creación de organismos coercitivos tales como los que a continuación veremos.

III.II.- TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES Y ACCIÓN CONTRA LOS CIRCUITOS FINANCIEROS (TRACFIN por sus siglas en francés).

Este es un organismo de coordinación encargado del procesamiento de datos y de la acción contra los circuitos financieros clandestinos; recibe las declaraciones y transacciones sospechosas procedentes de los bancos, efectuando la investigación de aquellas que estén catalogadas como sospechosas y colabora con las autoridades no sólo de su país, sino también a nivel internacional, intercambiando información con el conjunto de otros servicios del mismo tipo.

III.III.- OFICINA CENTRAL PARA LA REPRESIÓN DE LA GRAN DELINCUENCIA FINANCIERA (OCRGDF por sus siglas en francés).

Creada en París, Francia, promueve, orienta y coordina la acción de los servicios de policía en la lucha contra los actores y demás implicados en

delitos de carácter financiero.

III.IV.- OTRAS OFICINAS A NIVEL INTERNACIONAL.

La Agencia de Reportes de Transacciones en Efectivo (CTRA por sus siglas en inglés), es la oficina australiana encargada de efectuar las operaciones que se han dejado definidas para el TRACFIN.

En los Estados Unidos actúa el Departamento del Tesoro a través de la Red de Ejecución de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FINCEN por sus siglas).

Y en Italia actúa la Guardia di Finanza en materia de lavado de dinero.

En otros países también se encuentran establecidos servicios de este tipo como en Luxemburgo, los Países Bajos, Bélgica, Japón, Alemania y algunos más.

IV.- PAÍSES CON JURISDICCIÓN DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL O PARAÍSO FISCALES.

Así como existen países realmente preocupados por combatir el lavado de dinero y comprometidos en la lucha, hay otros que por el contrario permiten o instan a través de su aparato legislativo a que dentro de su territorio se lleven a cabo operaciones de este tipo.

Tal es el caso de países como Albania, Antigua, Antillas Holandesas, Bahamas, Belice, Chipre, Djibouti, Gibraltar, Grenada, Honduras, Hong Kong, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Kuwait, Madeira, Mónaco, Nauru, Panamá, Puerto Rico, Samoa, San Marino, Sri Lanka, Tonga, Vanuatu y otros tantos más que están enlistados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos Transitorios.

El común denominador de estos países es que son pequeños, y por lo tanto también su economía, tienen pocos habitantes y utilizan su régimen fiscal como negocio para captar capitales, que de otra forma no llegarían

a su economía.

Normalmente no imponen ningún impuesto al ingreso, y en consecuencia no tienen normas de control de las entradas y salidas de capital, aunque hay otros paraísos que controlan el ingreso para imponer tasas minimizadas o simbólicas; su control es más bien sobre los impuestos al consumo, las ventas y derechos o impuestos de tipo local y municipal.

Tienen implementado un secreto bancario muy estricto, y que es cumplido al pie de la letra por sus autoridades, ya que de otra forma no podrían captar los suficientes fondos para sostenerse como país.

El fin que de inicio dio motivo al nacimiento de los paraísos fiscales, no fue el lavado de dinero sucio, sino el manejo del dinero "negro", que es aquel que no se obtiene a través de actividades ilícitas, pero si es guardado en secreto para evitar pagar impuestos por él o burlar restricciones o limitaciones en vigor en el país donde se generan esos capitales, por ello su origen casi siempre está vinculado a situaciones del orden fiscal.

Luego entonces, aquel poseedor de dinero que debe lavarse, busca aprovechar la infraestructura de anonimato de estos países para blanquear sus capitales.

Existen varias ventajas que ofrecen los países de baja imposición fiscal; ya hablamos de leyes sobre confidencialidad bancaria y ventajas fiscales importantes, aunque también ofrecen la facilidad de establecer corporaciones de propiedad extranjera y estabilidad política y monetaria.

El punto referente a la facilidad de establecer corporaciones de propiedad extranjera, es relevante en el manejo de los capitales a nivel internacional, pues el dinero sucio entrará en el sistema bancario de un país para ser enviado a la corporación establecida en el paraíso fiscal y de ahí salir como producto de las actividades comerciales de ésta, sin que sea posible auditar la llegada y salida de ese dinero por virtud de las fuertes restricciones que impone el secreto bancario en esos



países.

Aprovechando tales ventajas, algunas empresas ofrecen, vía Internet, la creación de empresas de propiedad extranjera en algunos de estos países, lo que definitivamente no es ilegal; por otro lado no es difícil imaginarse que esas empresas serán sólo de papel, ya que materialmente no existen pero si tienen personalidad y representación legal.

V.- MARCO LEGAL DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

V.I.- REFERENCIA INTERNACIONAL.

1.- En Argentina, la Ley 23737 promulgada en 1989 contempla el delito de lavado de dinero que va dirigido exclusivamente al narcotráfico, lo que considero incorrecto; el Decreto 1849/90 también habla de este delito, y establece una sanción corporal de 2 a 10 años de prisión y una multa. El delito tiene carácter penal y fiscal.

2.- En Colombia, en el año de 1995 se promulga una ley anticorrupción, la que entre otros aspectos habla del delito de lavado de dinero aplicado no sólo al narcotráfico, sino a las ganancias obtenidas por cualquier actividad ilícita; establece penas de 3 a 8 años de prisión con un sistema de incremento en la misma de acuerdo a montos en salarios mínimos que rebasen los límites establecidos para imponer la sanción primaria.

Los incrementos por lavado de dinero llegan hasta un 75% de la pena.

3.- Canadá, en el año de 1989 incluyó de forma general en su legislación al delito de lavado de dinero; y en 1993 emitió ya leyes específicas al respecto, las que no sólo combaten las ganancias ilícitas obtenidas por narcotráfico, sino que se refieren a cualquier actividad delictuosa.

Establece un sistema de protección de testigos o de personas que proporcionen información a las autoridades competentes.

4.- Los Estados Unidos de América desde el año de 1986 promulgaron la Ley para el Control del Lavado de Dinero, la que considera como delito a las transacciones financieras cuyo origen es ilícito o destinadas a promover otros delitos, que sean por cantidades superiores a 10,000 dólares.

Sanciona así mismo a las instituciones financieras que no hayan reportado al Departamento del Tesoro una operación de las mencionadas líneas arriba.

Esta legislación en realidad hace poco por prevenir el lavado de dinero.

5.- Francia igualmente tiene tipificado el delito de lavado de dinero, y le llama blanqueo de dinero; la legislación está dirigida a las ganancias obtenidas por cualquier actividad ilícita y se penaliza hasta con 20 años de prisión, multas e inclusive la prohibición de ejercer ciertas profesiones, lo cual se basa en la especialización que en muchas ocasiones requiere reciclar los capitales.

6.- Islandia también tiene penalizado el delito de lavado de dinero a partir de 1993. Su legislación tiene un aspecto preventivo, ya que obliga a las instituciones financieras a que implementen mecanismos dirigidos a la identificación adecuada de los clientes, la conservación de registros, el reporte de operaciones sospechosas y la capacitación a los empleados bancarios.

7.- Perú, con el Decreto-Ley 25429 de 1992, legisla en materia penal lo relativo al lavado de dinero en relación al narcotráfico; la sanción se agrava para quienes pertenezcan al sistema bancario o financiero y sean encontrados culpables del delito, además de obligar a los intermediarios financieros a verificar la identidad del cuentahabiente.

8.- Portugal, en el año de 1993 promulga leyes que le dan al lavado de dinero el carácter de delito, siendo importante el hecho de obligar a las instituciones financieras a que identifiquen a los clientes y reporten las operaciones sospechosas.

9.- Suiza, tradicionalmente conocido por su duro secreto bancario, en su Código Penal incluyó algunos artículos que sancionan las actividades delictivas por las que se obtienen ganancias, y penaliza a través de la confiscación de bienes.

Definitivamente no es el mejor de los caminos para evitar el lavado de dinero, aunque, como esfuerzo si han instituido la obligación de las instituciones financieras de identificar a los clientes y la procedencia de los fondos.

10.- Venezuela desde 1992 tiene establecida legislación relativa a lavado de dinero, pero más bien dirigido al narcotráfico y sanciona con prisión de 15 a 25 años.

11.- Existen países que no han legislado en materia de lavado de dinero y pueden ser tan disímiles como los del ex-bloque socialista, países en vías de desarrollo e inclusive industrializados.

VII.- MARCO LEGAL EN MÉXICO.

Iniciemos el análisis del tratamiento que nuestro país ha dado al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el subtítulo II.II hago referencia histórica al más antiguo antecedente legal que se tiene en México, gracias a la ratificación de los acuerdos tomados en la Convención de Viena que entraron en vigor el día 11 de Noviembre de 1990 tras haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ya desde Noviembre de 1989, se había incluido en la reforma a la llamada "miscelánea fiscal" una alusión al delito de lavado de dinero; finalmente fue aprobada publicándose sus mandatos legales el día 28 de Diciembre de 1990 y entrando en vigor el 1 de Enero de 1991.

De acuerdo a esto, se incluyó en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 115-bis el delito de lavado de dinero.

Por estar dentro del Código

Fiscal de la Federación era un delito de carácter especial que imponía una sanción corporal de tres a nueve años de prisión, es decir, sin derecho a alcanzar libertad bajo fianza y que estaba dirigido a aquellas personas que efectuaran determinadas conductas de acción o de omisión, siempre que estas conductas fueren realizadas "a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita".

Se perseguía por querrela de parte interpuesta ante el Ministerio Público Federal, correspondiendo formularla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; como se encontraba dentro del Código Fiscal se trataba de un delito federal y por ello competencia de un Juez de Distrito.

Una de las hipótesis que contemplaba era la relativa a la evasión del pago de créditos fiscales, obediendo a la naturaleza fiscal del ilícito.

El día 3 de Diciembre de 1993 se adiciona el artículo en estudio para imponer la sanción corporal, ya descrita, a los empleados y funcionarios del sistema financiero que cayeran dentro de las hipótesis típicas que a ellos correspondían, y se definía cuales instituciones son integrantes del sistema financiero mexicano.

Posteriormente fueron efectuadas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las que tuvieron la finalidad de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar disposiciones de carácter general para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita; estas modificaciones se llevaron a cabo por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 1995. De estas disposiciones de carácter general nos encargaremos mas adelante.

En Marzo de 1996 el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversas leyes, entre las que se encontraba la

derogación del artículo 115-bis antes analizado, y su substitución por el artículo 400-bis que quedaría incluido en el Código Penal Federal; una vez que fueron aprobadas las reformas, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Mayo de 1996. Posteriormente se hará un estudio más a fondo del artículo que se comenta.

En el mismo cuerpo de reformas se incluyó la relativa al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el fin de darle el carácter de delito grave al contenido en el artículo 400-bis; con esto se impide que el delito tenga el beneficio de la libertad bajo fianza.

Otra importante reforma que se incluyó, es la concerniente al artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, la que obliga a las autoridades de procuración y administración de justicia a realizar sus pedimentos de información o documentación relativa a operaciones efectuadas por instituciones financieras, a través de la Comisión Nacional Bancaria; de este modo la información o documentación que hayan obtenido, sólo puede ser utilizada en la investigación de los delitos y en el proceso penal que se llegue a seguir, pero siempre bajo una estricta confidencialidad.

El día 7 de Noviembre de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la que entró en vigor al día siguiente y que en sus artículos 2 y 4, establece que si tres o más personas cometen el delito previsto en el artículo 400-bis de una forma organizada, permanente o reiterada, por si o unidas a otras, se les sancionará con penas de 4 a 16 años de prisión y multas de 250 a 25000 días de salario mínimo; estas penas son independientes de aquellas que prevé el delito en sí mismo.

Actualmente, hay ordenamientos en otras leyes nacionales que buscan luchar contra el lavado de dinero, tales como el propio Código Fiscal de la Federación que si bien ya no tipifica al lavado de dinero

como delito, si contempla como equiparación al contrabando, la introducción al país de cantidades superiores a 30,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, siempre que no sean declaradas al ingreso por la aduana; la Ley Aduanera reitera esta posición pero se ha quedado corta respecto al monto que no se declara, ya que habla de sólo el equivalente a 10,000 dólares.

Las leyes relativas a las Instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, también prevén diversas actuaciones de sus empleados, funcionarios e inclusive altos dirigentes, que pudieran caer en la hipótesis relativa al artículo 400-bis, y por ello ordenan la imposición de sanciones a quienes cometan este tipo de conductas; las leyes comentadas son: Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 115; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 95; Ley del Mercado de Valores, en su artículo 52 bis 3; Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 140; Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo 112; con lo que se trata de abarcar todo el espectro de las instituciones, que integran el sistema financiero mexicano y que incluye a las Administradoras de Fondos para el Retiro en su respectiva ley.

Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Mayo de 1997, y de la relativa al numeral 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos dedicaremos mas adelante, haciendo la aclaración de que el resto de los artículos comentados en realidad persiguen el mismo espíritu.

CONTINUARÁ EN EL SIGUIENTE NÚMERO.....



CONTROVERSIA

DE LEYES MINORILES

Lic. María Virginia Ramírez Silva.

CURRÍCULUM VITAE

Lic. en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales plantel Aragón, especialidad en prevención del delito, así como especialidad en sistemas penitenciarios y menores infractores, ambas por el Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. Maestría en Prevención del Delito y Derechos Humanos, sistemas penitenciarios y menores infractores.

EXPERIENCIA LABORAL

- Despacho Estudios Jurídicos Asociados, Procuraduría de la defensa del trabajo, Despacho jurídico del Carpio y Asociados, Consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal, (posteriormente) Consejo de menores de la Secretaría de Gobernación, como defensora de la unidad de defensa; jefa del departamento de la unidad de defensa de menores; y a partir de febrero de 1996 como Secretaria de Acuerdos de la Consejería Unitaria Tercera de la Secretaría de Gobernación (actualmente Secretaria de Seguridad Pública).

CURSOS RECIBIDOS

- Aspectos médico-legales de las infracciones sexuales y contra la vida y la integridad corporal.
- Inducción al consejo.
- XVI Curso de Actualización en Criminología.
- Tipos penales y ley para el tratamiento de menores infractores.
- Actualización en Derechos Humanos.
- Curso de actualización en materia penal.
- Curso de actualización en materia penal, nueva perspectiva del procedimiento ante el consejo de menores.
- Conferencias sobre actualización en materia de impartición de justicia de menores infractores.
- Los derechos humanos y el menor infractor.
- Seminario internacional en política de

justicia en menores infractores.

- Prevención del delito.
- Diplomado en estudio social del delito.
- Semana de actualización a las reformas al código penal federal en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus, Aragón, A.C.
- Diplomado en orientación familiar.
- Autorización para ejercer la especialidad en prevención del delito.
- Curso de actualización "proyecto de las nuevas reformas a la ley de amparo" en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.
- Diplomado "el juicio de amparo en materia penal" en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.

El día 24 de diciembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, entrando en vigor el día 22 de febrero de 1992, la cual abrogó la anterior Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, teniendo la presente Ley como objetivo, reglamentar la función del Estado en la

protección de los Derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia Común y en toda la República en materia Federal; siendo esta ley totalmente garantista en el irrestricto respeto de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Por otra parte es necesario señalar que el día 29 de mayo del año 2000, se publicó en el Diario oficial de la Federación para ser vigente al día siguiente de su publicación, La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley que de acuerdo a su artículo 1º, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Ley que al tener una visión biopsicosocial de la niñez y la adolescencia, se preocupa por este periodo de transición encaminado a la edad adulta y que es de vital importancia, pues es una etapa de formación humana en la que la introyección de normas y valores morales son fundamentales para el armónico desarrollo de una sociedad en general, aunado a que brinda la oportunidad de una formación física, mental, emocional y social en condiciones de igualdad, tomando como principios rectores para la protección de los derechos de niños y niñas

el de interés superior de la infancia; el que no exista discriminación por alguna razón o circunstancia; el de la subsistencia de una igualdad sin distinción de raza, sexo, religión, idioma, o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; el de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; el de tener una vida libre de violencia; el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; así como el de una tutela plena e igualitaria de los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales. Esta ley contempla dos conceptos importantes: uno el de niñez y otro el de adolescencia. De esta manera, de acuerdo al artículo 2º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, define que niñas y niños son las personas de hasta 12 años incompletos y de ahí la pregunta ¿qué habrá querido decir el legislador con años incompletos?, ¿A qué debemos atender para poder determinar que son los años incompletos?, ¿Tal vez será que debemos observar el aspecto biológico, físico, psicológico, del niño o bien a su capacidad cognoscitiva?, ¿O qué otra circunstancia se puede tomar para poder considerar el sentido de la definición "incompletos"?, sin embargo, y atendiendo a la literalidad de la palabra, gramaticalmente nos encontramos ante la presencia de una palabra compuesta formada por la palabra "in", la cual es un prefijo privativo latino que indica supresión o negación, y por la palabra "completos" la cual es un adjetivo que proviene del latín (completus) y significa entero o acabado, por lo que para el caso concreto tenemos que es una situación pendiente por acabar, por lo anterior se puede concluir que niña o niño, es aquella persona que aún no tiene completos o cumplidos los 12 años de edad. A su vez, define lo que es adolescencia y de acuerdo al numeral antes invocado, adolescente es aquella persona que tiene entre los 12 años cumplidos y los 18 años incumplidos; literalmente, adolescencia proviene de la palabra latina *adolescere* (crecer), periodo de transición entre la infancia y la edad adulta.

Ahora bien y respecto al punto que se quiere resaltar, relativo a la controversia que existe entre ambas leyes en relación a la edad que cada una contempla referente a quienes son niñas, niños y menores; es necesario precisar que de acuerdo al principio de la tutela plena e igualitaria de los Derechos Humanos y de las Garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, y en especial del derecho que tienen al debido proceso en caso de una infracción, el artículo 44º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, nos refiere que las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados suscritos por nuestro país en términos del artículo 13 Constitucional, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 45º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, letra C en relación con la letra L, hace alusión a que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal como último recurso durante el período más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia y que no procederá la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños... es decir, de personas que no tengan completos o cumplidos los 12 años de edad y por lo tanto no va a aplicarse alguna privación de su libertad por ninguna razón, a niñas y niños menores de 12 años de edad.

Tocante a la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, y sin apartarnos de su espíritu, al reglamentar la función del Estado en la protección de los Derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal, también contempla la creación del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública (antes Gobernación), como el Órgano competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad tipificada por las leyes penales antes invocadas;

por lo que de esta forma los menores infractores que se encuentren dentro de este parámetro son sujetos de derecho penal al momento de realizar alguna conducta adecuada a un tipo penal, previsto en las leyes penales federales y del Distrito Federal, y como consecuencia son sometidos coactivamente a una medida de tratamiento en internación o en externación con la finalidad de encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social en los Centros de Tratamiento en Internación de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo su impulso procedimental en lo soslayado por el propio artículo 18 de nuestra Constitución, párrafo cuarto, que enuncia que la Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, y de la lectura de este texto constitucional, ligado a la totalidad de las disposiciones contenidas en el mismo precepto legal, se advierte que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución relativo a los menores. Habla de "tratamiento" dentro de un contexto referente a la ejecución de sanciones, sin dar pauta para entender quienes son "menores infractores" ni para precisar su edad mínima y su edad máxima. Siendo por consiguiente, jurídicamente posible que un menor, mayor de 11 años de edad, tal y como lo prevé la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 6º, permanezca sujeto a una medida de tratamiento en internación, al haberse acreditado mediante resolución definitiva emitida por un Consejero Unitario, o bien, por resolución pronunciada por los Consejeros Numerarios, el cuerpo del delito de la infracción atribuida, así como su plena participación o responsabilidad social en la misma y que ésta sea calificada como un delito grave por la legislación penal; situación que se contrapone a lo establecido por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 45 letra L y que textualmente reza: "que no procederá la privación de la libertad en

ningún caso cuando se trate de niñas o niños; surgiendo así otra incógnita. ¿Para efectos de ordenar la aplicación de una medida de tratamiento en internación a un menor cuya edad fluctúa entre los 11 años, 11 meses y 29 días de edad y al que se le ha seguido su procedimiento legal al haber infringido la ley penal, en especial al acreditarse el cuerpo del delito de algún ilícito penal así como su plena responsabilidad social en una conducta grave, calificada así por

el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal o por el Código Federal de Procedimientos Penales, ambas leyes de aplicación supletoria a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y



para toda la República en materia Federal antes invocada, a qué ley debe atenderse; si ambas son emanadas de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y emitidas por el Honorable Congreso de la Unión?; aunado a que el propio artículo 133 de nuestra Carta Magna nos marca que esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con las mismas, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los Estados; sin olvidar que nuestra Carta Magna es la ley suprema y por lo tanto en el Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, los Consejeros Unitarios, así como los Consejeros Numerarios reunidos en la Sala Superior de la Institución, estarán obligados a aplicarlos, aún y cuando pugnen con las Constituciones o leyes locales, además de que deberán asegurar tanto a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar.

Y me pregunto ¿qué se va a hacer al respecto para dar solución a esta

controversia de leyes minoriles?. Pues el legislador al crear la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no observó las disposiciones encontradas respecto a la edad del menor infractor que contempla la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. Lo que sí es necesario es que inmediatamente se actúe junto con la colaboración del

Estado, de instituciones públicas y privadas, padres y maestros para solucionar la presente controversia siempre vigilando la protección y derechos de los niños y niñas en general. ¿Usted qué opina?.

Una alternativa a este conflicto de leyes podría ser que tomando en consideración siempre que un niño o niña de acuerdo a su condición como ser especial y privilegiado en nuestro mundo y el cual requiere de protección por su propia fragilidad y a que se respeten sus derechos por el sólo hecho de existir, no debe ser privado de su libertad a tan corta edad como la señalada por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal en su artículo 6º, al determinar que el Consejo de Menores será competente para conocer de las conductas de personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad tipificadas en las leyes penales, y si bien es cierto que el mundo material está sujeto a cambios, también deberán darse esos cambios o modificaciones en nuestras legislaciones, en especial a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en vigor, respecto a la competencia jurídica del Consejo de Menores, pues no hay que olvidar el espíritu garantista y proteccionista que otorga dicha ley a los menores infractores, tal y como lo señaló el legislador en su exposición de motivos y se modifique el numeral de referencia para determinar la competencia aludida en el sentido de

que un menor o bien un niño o una niña que no tenga cumplidos los doce años de edad no podrá ser sujeto de derecho penal ni mucho menos privado de su libertad, es decir, que conocerá de conductas infractoras de menores, sean niñas o niños mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, quedando subsistente en consecuencia la edad que señala la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2º, así como que el Estado en coordinación con Instituciones Públicas y privadas principalmente las asociaciones civiles, maestros, padres de familia y medios de comunicación amplíen programas preventivos a nivel general y específico para evitar la proliferación de conductas antisociales no sólo en niños de esta edad sino de la niñez y de la juventud en general.

Envíe sus Artículos

para su publicación.

Reiteramos nuestra invitación enviar su artículo en Word 6.0 Arial a 10 puntos, sin justificar, (sin columnas ni sangrías) así como una fotografía y CURRÍCULUM VITAE resumido. A nuestras oficinas o vía Internet. Incija@correo.unam.mx

TEATRO PENITENCIARIO



Antonio Labastida D.

Lic. en Derecho y Lic. en Administración, Diplomado en Derechos Penitenciarios y Derechos Humanos. Diplomado en Criminología; en la Universidad de Morelos.

- Presidente del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C.

- Director del Reclusorio Preventivo "Sergio García Ramírez", Ecatepec, Edo. De México, Director del Proyecto CERESO de Tlalnepantla en la Dirección General de Prevención y readaptación social.

- Asesor del Centro Femenil de Rehabilitación Social en la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

- Director del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal.

- Subdirector del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal en la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, Subdirector del Centro Femenil de Rehabilitación Social en la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

- Director de Industrias Penitenciarias en la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

- Subdirector de Administración en la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

- Asesor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Ruth Villanueva C.

Lic. en Derecho, con estudios de maestría en Educación Familiar; Doctorado en Justicia Criminal, Perito en Criminología, Profesora en Educación Preescolar, y Diplomada en Derecho Penitenciario y Derechos Humanos.

Ha sido Directora de Prevención y Readaptación Social de la S.G., Directora General de Protección de Derechos Humanos de la P.G.R., Directora General de la Unidad de Atención a la Víctima del Delito de la P.G.J.D.F., Directora General de la Tercera Visitaduría de la C.N.D.H., Directora de Supervisión Penitenciaria de la C.N.D.H.,

Directora de la Unidad de Atención y Tratamiento para mujeres de la S.G., Directora del Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F.,

Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Consejera Editorial de la Revista Readaptación de la S.G., Vice Presidenta del Instituto Mexicano de Prevención del Delito e

Investigación Penitenciaria A.C., ha publicado diversas obras especializadas y dictado múltiples conferencias a nivel Nacional e Internacional, ha sido representante Oficial de la Delegación de México en la ONU en los congresos de

Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria realizados en el Cairo, Egipto; en el congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los niños efectuado en Estocolmo, Suecia; y en el Noveno Congreso Mundial de Victimología en

Amsterdam, Holanda. 10 años en Beneficio de la Readaptación social, Catedrática en la UNAM y Presidenta del Consejo de Menores.

Dentro de la sección cultural que *TepantlaTo* impulsa, un aspecto importante es el teatro, por lo que ahora se difunde un área específica del mismo y en la cual creemos que los abogados encontrarán interés especial, por su particular enfoque: El Teatro Penitenciario.

Éste, en un sólo ambiente:

La Prisión.

Con un sólo enfoque:

La Readaptación Social.

Con una sola función:

La Prevención del Delito.

Estas publicaciones serán sucesivas, y con el interés de que participen quienes coincidan con esta motivación, que seguramente para quienes están en contacto con el sistema de justicia les despertará su inquietud y atención.

"PEDRO"

Personajes:

PEDRO
DIRECTOR
MAESTRA
MIGUEL

ACTO ÚNICO

La escena se inicia en un patio a telón cerrado con la música de fondo "Soy rebelde".

PEDRO. Otra vez en el mismo lugar, con las mismas gentes y aguantando lo mismo, ya estoy harto, ¿a quién le importa dónde estoy o qué hago?, aunque ultimadamente, si esta es mi vida, me acostumbraré, viviré aquí otros años, otras mañanas. ¡Bah! ¿A quién le importa el mañana o para qué importa? De todas formas el mundo no cambia, sigue siendo igual que antes, sin fe, sin bondad y lleno de traición y podredumbre. Volveré a adaptarme, a hacer valer mi fuerza aquí. Me iré presentando con la nueva raza, para que sepan que no voy a ser "fajinero" y que pronto seré comisionado otra vez.

(Pasa la maestra)

PEDRO. Buenos días maestra.

MAESTRA. ¡Hola! ¿Cómo estás, eres nuevo aquí verdad?

PEDRO. Nuevo relativamente, es la segunda ocasión que visito este lugar. ¿Usted sí es nueva, verdad?

MAESTRA. Sí. Tengo apenas un mes de trabajar en este lugar, pero me gusta mucho mi trabajo. Lo que aquí hay que hacer siempre, es cumplir las normas.

PEDRO. Yo ya sé todas las normas de aquí y de los privilegios. Por eso... quisiera pedirle que me diera una comisión, maestra.

MAESTRA. ¿Sí?, primero dime ¿cómo te llamas?

PEDRO. - Pedro.

MAESTRA. ¿Pedro qué?

PEDRO. Pedro, así nada más Pedro.

MAESTRA. Muy bien Pedro, si ya has estado aquí, sabes que las comisiones se otorgan por buena conducta y que primero debes de cumplir con tu periodo de aseo.

PEDRO. ¡Qué aseo ni qué nada! Yo no hago fajina y las comisiones se las dan ustedes a quien quieren, ¿por qué no me da a mí una?

MAESTRA. ¿Tú le darías algo a alguien que se dirige a ti así?

PEDRO. ¡Es que así hablan todos aquí!

MAESTRA. ¿Yo también?

PEDRO. Pues ahora que lo dice creo que no, pero pues uno se acostumbra a ser agresivo... perdóneme.

MAESTRA. ¿Por qué te acostumbras a lo malo y no a lo bueno? ¿El Director también te habló así?

PEDRO. No, pero la vigilancia y la raza sí y... ¡Casi todos!

MAESTRA. Tú lo has dicho, casi todos, a casi todos, háblales tú así. *(Va a seguir su camino, Pedro la sigue)*

PEDRO. Discúlpeme usted, ya se va haciendo esto parte de mi vida y siento que si nadie tiene confianza en mí, yo no tengo por qué tener confianza en nadie, la vez anterior estuve aquí cuatro años porque me acusaron de vagancia y malvivencia. No pude salir antes porque de mi familia nadie me ayudó, ellos ya no quieren problemas conmigo. Anteriormente estuve en el tribunal para menores ¡disque por incorregible!

MAESTRA. ¿Por qué por incorregible?

PEDRO. Porque me chocaba ser el criado de todos y me chocaban los golpes y el trato que me daban.

MAESTRA. ¿Y por eso eras

incorregible?

PEDRO. Eso dicen.

MAESTRA. ¿Tú crees que has sido un buen muchacho?

PEDRO. Soy igual a todos, al ser agredido respondí con agresión y es por eso que ya no puedo cambiar.

MAESTRA. ¿Piensas que nadie tiene confianza en ti?

PEDRO. Lo veo, mi familia me abandonó, mis amigos me buscan cuando tengo lana, ahora mismo me ven como reincidente apestado, solamente estoy bien cuando ando hasta atrás.

MAESTRA. ¿Hasta... atrás?

PEDRO. Si, drogado, usted sabe.

MAESTRA. ¿Sabes?, te voy a demostrar que no toda la gente es igual y yo te voy a ayudar, vamos a tener un compromiso de responsabilidad ¿sí?

PEDRO. No le aseguro nada maestra, usted aunque diga otra cosa tampoco me tiene confianza.

MAESTRA. *(Dándole una palmada al hombro)* ¡Oh! Empezarás a organizarme unos expedientes por orden alfabético, yo iré a la dirección para hablar sobre la nueva comisión.

PEDRO. ¿Qué les dirá?

MAESTRA. Pues que me estás ayudando a organizar el archivo.

PEDRO. *(Burlón)* ¡Eh!, dirá que me vio muy rebelde.

MAESTRA. No, diré la verdad. Diré que te veo resentido, que no es lo mismo que rebelde.

PEDRO. ¿Cuál es la diferencia?

MAESTRA. La rebeldía surge de la inmadurez, de los falsos valores, casi hasta por la edad. Y el resentimiento, es el resultado de aquellos que te señalaron, que te gritaron culpable como fiscales implacables, que te cerraron los caminos como acusadores férreos, para hacerte sentir infeliz, olvidando lo que uno puede sentir, o pensar cuando se está desesperado... que uno tiene el derecho de soñar con la esperanza de llegar a ser mejor... y se le obliga a actuar con el coraje de un animal furioso.

(El escenario queda a oscuras y la maestra dirigiéndose al público enciende un cigarrillo)

MAESTRA. ¿Por qué tienen que ser así estas cosas? ¿Por qué tienen que

sacar a un hijo de su hogar como si fuera una muela careada y arrojarlo a un mundo sucio y lleno de amargura? Qué odioso espectáculo estamos creando nosotros mismos, un mundo de rebeldía, de inconformidad, de amargura y de desconfianza.

(Oscuro en el área)

(Se enciende luz en otra área sobre Pedro)

PEDRO. Seguro que no va a querer el Director que yo sea comisionado, ¡pero a mí me vale!, de todas formas es igual, aunque debo tratar de hacer algo para no batallar con la raza, por lo pronto, no haré fajina y estaré más tiempo con la maestra de la escuela.

(Las luces se restablecen). (Música nuevamente de "Soy rebelde")

MAESTRA. *(Entrando en escena)* ¡Hola Pedro!

PEDRO. Buenos días maestra.

MAESTRA. Te tengo una buena noticia, el Director ya aceptó que estés comisionado en la escuela, tendrás que demostrar ahora que mereces esa comisión ¿cómo ves?

PEDRO. Muy bien maestra, muchas gracias. Aunque se me hace raro, no pensé que me la fuera a dar, estoy tan acostumbrado a que no me den nada, que creo que esto fue nada más para convencerme y entrar al juego de todos ustedes.

MAESTRA. ¿Por qué respondes así? Pensamos que tú puedes funcionar bien, que eres capaz de cambiar tu actitud y que mereces nuestra confianza.

PEDRO. Pues no lo creo, pero de todas formas gracias maestra.

Oscuro

(Descorre telón y queda la escena en la dirección).

(Dirección de día)

MAESTRA. Yo pienso señor Director que si Pedro tiene ya ocho meses de estar recluido y no ha causado ningún problema debe de gozar del beneficio de externación, no entiendo por qué el Consejo no lo aprueba.

DIRECTOR. Es cierto, tiene ocho meses y no ha causado problema, pero durante muchos años de su vida si los ha causado. Es reincidente, no tiene arraigo

familiar, no tiene lugar a donde ir a vivir y ni siquiera tiene trabajo al cual dedicarse. Además seguramente tendrá una sentencia condenatoria.

MAESTRA. Nuestro trabajo consiste justamente en que no obstante el tiempo que hayan tenido un mal comportamiento, se vuelvan a reincorporar a la sociedad, si usted expresa esas ideas, no está teniendo fe en el tratamiento, en las instituciones, en las personas, ni en el trabajo que desarrolla, y ni en usted mismo siquiera. Por otro lado, si bien es cierto que no tiene arraigo familiar también lo es que actualmente ya se localizaron sus parientes, mismos que han mostrado interés en el problema de Pedro, ahora bien, si el problema es el trabajo, hay que conseguirle uno; lugar donde vivir no necesita, ya que únicamente sus externaciones serían para salir a trabajar de lunes a viernes en el horario laboral y regresaría de inmediato a la institución; señor Director, vea la importancia de esto, de que él sienta que se está confiando en su persona, démosle la oportunidad y yo sé que responderá.

DIRECTOR. La opinión del Consejo no es una negativa total, así que si se presenta algún comprobante de que Pedro tiene trabajo, se concederá la externación en la modalidad mencionada. Ojalá y no nos equivoquemos maestra, porque va a ser muy duro que Pedro no responda a la confianza que usted tiene en él, casi ha hecho que todo el personal se la tenga y se olvide de sus antecedentes tan negativos.

MAESTRA. Yo sé que no fallará, gracias señor Director.

Oscuro

(Cambio de escena. Mismo escenario, noche) (El señor Director sentado en su escritorio)

MAESTRA. Buenas noches.

DIRECTOR. Ojalá sean buenas maestra, la mandé llamar porque quiero comunicarle que Pedro debió haber llegado a las tres y son las nueve y no aparece.

MAESTRA. No puede ser, es el primer día que sale, algo debió haberle pasado, no puede ser que no regrese el primer día, ¿no puede ser!

DIRECTOR. Vamos a buscarlo al lugar

donde trabaja, tome sus cosas y sigame.

(Van a salir de las oficinas en el momento en que entra Pedro muy agitado)

PEDRO. *(Con actitud nerviosa y casi en llanto)* Perdónenme, perdón, señor Director, perdón maestra, es que me perdí, no sabía regresar, por favor perdónenme.

MAESTRA. ¿Qué hiciste Pedro? ¿Fuiste a trabajar?

PEDRO. Sí, me pusieron a enmendar unas credenciales, a sacar fotocopias y a atender en la oficina. A las tres salí pero tomé un camión equivocado, después me perdí y no podía llegar... No sabía regresar maestra.

DIRECTOR. ¿Estás diciendo la verdad Pedro?, no queremos que esto vuelva a ocurrir y tampoco queremos suspenderte la externación.

PEDRO. Por favor no lo haga, no volverá a suceder.

DIRECTOR. *(Ordenando unos papeles)* Ojalá sea cierto.

(Se dirige a la Maestra)

Maestra, por favor rinda un informe de todo esto al Consejo Técnico.

MAESTRA. Muy bien señor Director, será como usted diga.

(Sale el señor Director quedando solos Pedro y la Maestra)

MAESTRA. Dime la verdad Pedro, te conozco muy bien, no importa lo que hayas hecho, yo no se lo voy a comentar al Director, y te voy a seguir ayudando, pero... ¡dime la verdad! ¿Por qué llegas a estas horas? ¡Dimelo!

PEDRO. Pues... este... Maestra fui a ver a mis papás, es más, quería pedirle permiso para pasar el fin de semana en mi casa porque mi papá está muy enfermo. Hable por teléfono si no me cree *(empieza a sollozar quedamente)*.

MAESTRA. ¿Cómo quieres otro permiso, si ahorita vamos a tratar de que no se te suspenda éste? Fallaste a la primera Pedro y ahora quieres otro permiso. *(Silencio)*. . . Bueno. Voy a creer lo que me digas pero

viéndome de frente porque en este momento no te creo. Si me dices la verdad, trataré de conseguir el permiso que solicitaste.

PEDRO. La verdad... sí maestra, a usted no puedo mentirle. Es que fui a ver a unos amigos y me di un toque de mariguana.

(Silencio. La maestra lo ve fijamente)

MAESTRA. ¿Por qué Pedro? ¿Por qué?

PEDRO. Debe de entenderme maestra, aunque yo quisiera, es muy difícil salirse del pozo en que estoy metido. Por eso no le pude sostener que estuve con mi papá. Espero que siga confiando en mí, por favor... ¡No volverá a suceder! Créame ¡No volverá a suceder!

MAESTRA. Ojalá Pedro, por tu propio bien y también por el mío. Alguna vez me dijo el señor Director, que esperaba que tú no fallaras porque sería muy duro para todos y creo que así es, difícilmente volveríamos a creer en alguno de tus compañeros, en nuestro trabajo y en el tratamiento dentro de las cárceles *(pausa)* vete a descansar yo hablaré con el Director. *(Oscuro)*

(En la oficina del Director. Día)

DIRECTOR. ¿Pero, cómo se atreve Maestra a solicitar este permiso para

Pedro, si tiene un día de trabajar y llegó tarde? Pensamos que no volvería. Eran únicamente ocho horas que debería de salir y ahora usted solicita que lo dejemos pasar el fin de semana en su casa.

MAESTRA. Necesita el apoyo familiar. En este momento se reforzaría el sentimiento de confianza que él debe de sentir, yo ya hablé con su hermano Miguel, él dice que vendrá a recogerlo el sábado temprano y lo traerá de regreso el domingo por

la noche, firmaría como fiador moral, tenemos ya su domicilio y sus teléfonos, ya se han hecho las visitas domiciliarias y las entrevistas con su familia, si dudáramos ahorita sería tanto como estar dudando todos los días en sus salidas a trabajar.



DIRECTOR. Pero primero debe demostrar que efectivamente es merecedor de esa externación, estamos premiándolo por haber llegado tarde.

MAESTRA. No. Lo que estamos haciendo es demostrale que no se le ha perdido la confianza.

DIRECTOR. Ojalá y tenga usted razón, háblele a su hermano para que se presente a hacer el trámite correspondiente.

MAESTRA. Muchas gracias, estoy seguro que todo saldrá bien.

Oscuro

(A telón corrido. Dos áreas iluminadas, la del Director y el de la Maestra)

DIRECTOR. Maestra le estoy hablando a su casa, porque son las 12 de la noche y Pedro no ha llegado, quedo que estaría aquí a las ocho en punto ¿qué pasó con él?

MAESTRA. No lo sé señor Director.

DIRECTOR. ¿Cómo que no sabe nada? Espero en media hora que se comunique conmigo, haber si su familia sabe algo

(Cuelga furioso. La Maestra muy nerviosa mira otro número)

MAESTRA. Señor Miguel, buenas noches, habla la maestra de Pedro, quería preguntarle ¿por qué no ha regresado al Reclusorio? *(Pausa)* ¿Cómo que regresó desde el sábado? ¿Entonces le dijo a usted que tenía permiso hasta el sábado nada más a las ocho de la noche? *(Pausa)* Creo que Pedro volvió a engañarnos... *(Pausa)* Si señor Miguel, yo espero que me vuelva a llamar, esperaré el tiempo que dure en buscarlo por los lugares que frecuenta. No dudo que lo encuentre con sus antiguas amistades. *(Cuelga)*

(La Maestra mirando hacia el público)

¿Qué es lo que pasa? Sentimos que la vida es fácil, que en meses, la gente puede cambiar porque uno así lo desea y uno trata de que cambie... pero ellos no pueden olvidar una niñez solitaria, llena de frustraciones, de problemas, de hambres, con una familia en donde la madre trabaja y reniega de los hijos todo el día, y donde el padre descarga todos sus complejos golpeando a su mujer, a sus hijos y bebiendo alcohol. Después ¿qué sucede? Siguen creciendo

mugrosos, bravos, desorientados y compensan todas sus carencias en el alcohol, en el cemento y si bien les va, en la marihuana, desde los escasos 12 ó 13 años. Para empezar después a vagar, a robar, a malvivir. ¡Qué tonta he sido! Pensé que Pedro, en ocho meses de tener una comisión, de saludarlo todos los días, de darle un «rancho», de darle el lujo de tener un techo, de hacerlo sentir seguro sobre cuatro paredes en las cuales no se puede mover, cambiaría años de agonía. Creo que la prisión debería desaparecer, que todo esto debería desaparecer, que yo debería desaparecer.

(Se oscurece el área de la Maestra)

(Cambio de escena. Dirección, día)
(Llegan a la Dirección Miguel, Pedro y la Maestra)

MAESTRA. Pedro, voy a tratar de confiar otra vez en ti, le vamos a decir al señor Director que tú entendiste que deberías llegar el lunes y no el domingo; y por favor, usted señor Miguel, diga que estuvo todo el tiempo en su casa y que se portó bien.

MIGUEL. No sé si deberías tener esta oportunidad Pedro, siempre es lo mismo, siempre fallas, siempre nos traes problemas, mira nomás que volverte a ir con tus amigos a intoxicarte ¿no sé por qué? y a exponer hasta a los funcionarios de esta Institución

PEDRO. No sé qué me pasa, siento que no debo hacerlo pero es muy difícil... la tentación me gana, de veras, porque cuando salí no quería regresar a lo mismo, pensaba en portarme bien y presentarme el domingo, pero desde que me recibí mi mamá, fue una echarme en cara que sus amigas la criticaban, ¿que tenía vergüenza que la gente supiera qué clase de hijo tenía! ¿Qué cuánto tiempo iba estar en la casa? Que no saliera, que no quería que nadie me viera, mi papá por lo consiguiente, ahogado de borracho, dando de gritos, renegando de su vida, y de sus hijos, de veras maestra que quise aguantar ¡de veras que sí! Pero estallé cuando mi mamá me dijo «si ya trabajas, aquí no se mantiene a gorriones, tienes quedar tu parte para el gasto». Yo le dije que todavía no me pagaban, que no tenía dinero, y entonces ella se enfureció y me

gritó, que si no tenía dinero, no había nada de comer, que ahí no era restaurante de beneficencia. Yo mejor me salí, me fui con mis amigos, me regalaron un toque, me olvidé de mis problemas, de portarme bien, de mi maestra y sólo me acordé de los gritos de mi mamá, del olor a alcohol y del hambre que tenía.

MAESTRA. Voy a buscarte un lugar en el Patronato para que te puedan auxiliar en tu externación, pero debes de poner mas empeño en las cosas que haces.

(En ese momento entra el Director y todos se callan)

DIRECTOR. ¿Qué pasó? ¿Por qué llegas hasta ahorita? ¿Qué nueva mentira vas a decir?

MAESTRA. No es una mentira, lo que pasa es que Pedro llegó tarde porque entendió que debería presentarse hasta el lunes.

DIRECTOR. Maestra, le pregunté a Pedro. No a usted. Por favor no intervenga. Haber Pedro ¿qué pasó?

PEDRO. Sr. Director, perdóneme pero entendí que el permiso era hasta el lunes, estaba en casa de mi hermano, no salí en todo el día, estuve leyendo y pienso que fue un error pero no actué de mala fe

DIRECTOR. Señor Miguel ¿es cierto lo que dice Pedro?

MIGUEL. Así es señor Director, le ruego nos disculpe, pero a mi Pedro me dijo que tenía que regresar hasta el lunes.

DIRECTOR. No sé por qué todo te pasa a ti Pedro, siempre te equivocas, siempre entiendes mal, siempre tienes pretextos pero siempre acabas convenciéndonos, anda pues vete a dormir.

(Sale Pedro de escena)

DIRECTOR. ¿Maestra está usted segura de que Pedro está respondiendo a la confianza?

MAESTRA. Señor Director, Pedro es una persona resultado de un medio agresivo, difícil, con carencias, con las que ha crecido durante toda su vida, es un caso muy difícil, pero no debemos de desmayar, créamelo que si Pedro sale adelante, para todos nosotros que creemos en esta tarea, será un gran estímulo y un ejemplo para cada uno de los que tienen la desgracia de estar presos...

DIRECTOR. ¿Usted lo ha dicho maestra!, si sale bien, pero... ¿si sale mal?

MAESTRA. Esta debe ser nuestra tarea, arriesga siempre, porque quien no arriesga en este trabajo ha errado el camino ¿o no es así?

MIGUEL. Yo estoy muy apenado, les agradezco todo lo que están haciendo por mi hermano, yo soy el primero en desear que él responda, pero no es fácil, quiero decirles que no es nada fácil, el fue el más chico de todos nosotros y sufrió ocho veces más que mis siete hermanos. Actualmente ya casi todos estamos casados, tenemos nuestras casas y podemos evadimos un poco del problema familiar y no obstante esto, seguimos teniendo problemas, Pedro tendrá que aguantar todavía mucho más.

DIRECTOR. Muy bien. Ojalá y todo sea provechoso, buenas noches señor Miguel, buenas noches maestra.

Oscuro

(Cambio de escena. Dirección. Otro día).

MAESTRA. Buenos días, señor Director.

DIRECTOR. Creo que no son buenos, presiento que Pedro volvió a fallar, ya ve la hora que es y no ha regresado.

MAESTRA. Tengo yo el número de teléfono del lugar en donde está trabajando ¿por qué no llamamos y preguntamos?

DIRECTOR. Muy bien. Hable. *(La Maestra marca el teléfono).*

MAESTRA. Bueno ¿compañía El Gallo? Hablamos para preguntar por el señor Pedro Díaz... *(Pausa)* ¿Cómo dice? ¿Nunca se ha presentado? Pero si estuvo ahí el viernes, es un muchacho güero, alto, delgado que estuvo enmicando credenciales, se llama Pedro Díaz... este... muchas gracias.

DIRECTOR. ¿Qué pasó?

MAESTRA. Pues que Pedro nunca se ha presentado a trabajar. Nunca fue.

DIRECTOR. No es posible *(pausa)* uno piensa que la confianza, el tratamiento humano y hasta un poco de amistad, obliga al ser humano a corresponder y ¿qué pasa, qué es lo que sucede? ¿Me cuesta trabajo entender este fracaso, usted sabe todo lo que arriesgue en esto, todo el

empeño que puse en estar contagiándome de su entusiasmo, de su interés. Por usted llegué a sentir a Pedro como un amigo y resulta que no pasa de ser, mas que una triste experiencia. ¿Será posible el cambio, será posible que el que ha caído pueda levantarse?

MAESTRA. Quiero suplicarle me perdone por haberlo arrastrado con mi entusiasmo a esta situación, en este momento no creo ya en muchas cosas.

DIRECTOR. Trataremos de localizar al hermano, a lo mejor el sabe algo.

(La Maestra marca el teléfono).

MAESTRA. Señor Miguel, Pedro no regreso de su trabajo, es más nunca se presentó a trabajar. *(Pausa)* ¿Usted sabe algo? *(Pausa)* Muy bien aquí lo esperamos para irlo a buscar.

(Cuelga el teléfono. Dirigiéndose al Director)

MAESTRA. El Sr. Miguel viene para acá, parece que él sabe dónde encontrarlo, iremos los tres.

DIRECTOR. Mejor vamos él y yo, usted espere por si regresa.

MAESTRA. Muy bien.

(Cambio de escena. Se cierra el telón y en proscenio se arregla escena restaurante).

(En una mesa de un restaurante, se encuentran el Director, Miguel y la Maestra).

DIRECTOR. Fue terrible encontrarlo totalmente intoxicado, era otro, qué bueno que usted no lo vio Maestra, es muy triste saber que no se puede salir de la miseria en la que ha vivido.

MIGUEL. Siempre fue así, prometía que iba a cambiar, que se iba a portar bien, que ya no quería continuar su vida de vagancia, pero pienso que es el resultado de tanto rencor asimilado, no es fácil que oívide y no es fácil que vuelvan a confiar en él.

MAESTRA. ¿Qué va a pasar ahora? Tendremos que avisar a las autoridades, lo volverán a detener, estará sin ningún beneficio, seguramente con más rencor por esto, y con menos gente que crea en él.

MIGUEL. Hoy fui al juzgado, el juez me dijo que probablemente mañana

me notifiquen su sentencia absolutoria, por favor una última súplica, si es que puede darme el día de mañana, para lograr la notificación de la sentencia y que no lo vuelvan a detener.

DIRECTOR. Yo debo de dar aviso oficialmente. Para mí es una responsabilidad oficial.

MIGUEL. Por favor, un día nada más, sería otro aspecto negativo más en su expediente, puedo conseguir que se presente él y que le notifiquen ahí su sentencia absolutoria, él regresará si sabe que es para su libertad.

MAESTRA. Por favor un día nada más señor Director ¿qué es un día?

DIRECTOR. Arriesgo mi posición, mi puesto, mi reputación, todo arriesgo en un día y por una persona que ha fallado.

MAESTRA. Usted está obligado a creer hasta el último momento y sobre todo en este caso en el cual los dos hemos compartido sinsabores, frustraciones, esperanzas y que de alguna manera nos ha unido en una causa común. ¡Se lo suplico! Hágalo usted.

DIRECTOR. Pues bien, una vez más confiaré.

MAESTRA. Gracias señor Director. Pasado mañana Pedro estará libre. ¡Verá que así será!

MIGUEL. Muchas gracias señor Director, ojalá y Dios nos ayude.

(Cambio de escena. Cierre de telón. Un voceador de periódicos aparece por entre el público)

VOCEADOR. ¡Peligroso delincuente detenido al tratar de asaltar una casa en la Colonia del Valle, se encontraba totalmente intoxicado y portaba una pistola calibre 38, confesó que se viene dedicando a esa actividad desde hace un año que salió de prisión. El delincuente se llama Pedro Díaz!

(Se oye el fondo del tema musical "Yo soy rebelde").

La Pena de Muerte.



Lic. Griselda Sáenz Horta.

CURRÍCULUM VITAE

- Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Se ha desempeñado como secretaria en diversos juzgados y tribunales.

Ha fungido:

- Defensora de oficio en el juzgado Mixto de Coyame. Chihuahua.
- Asesor Jurídico en el Departamento de Bienes Patrimoniales del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Secretaria y proyectista en la Tercera y Séptima Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, Chih.
- Juez de Primera instancia (Interina) en el Juzgado Primero Penal Chihuahua, Chih.
- Asistente del Departamento de Relaciones Laborales. EssexInternacional de Chihuahua Planta 157.

En últimas fechas, con motivo de diversos hechos delictuosos que han tenido un gran impacto social, sobre todo por la indolencia que sus autores han revelado, la misma sociedad mexicana ha exigido abierta y expresamente que se establezca la pena de muerte. También se ha escuchado en los medios informativos sobre los mexicanos sentenciados a muerte en los Estados Unidos y hace un par de meses, de la ejecución de uno de ellos. Hechos que nos motivan para reflexionar al respecto.

Reflexionar sobre la pena de muerte lleva implícito el hablar sobre el derecho a la vida, temas que involucran el concepto de vida y el concepto de muerte.

Desde un punto de vista **médico**, la vida se conceptúa como la capacidad de un organismo para mantener las funciones de todos sus aparatos y sistemas. Mientras que la muerte: Cesación total y absoluta de todas las funciones de todos los **aparatos y sistemas**.

Desde un punto de vista muy personal, la vida es la oportunidad de estar en este momento y en este espacio para crecer integralmente y trascender. Muerte, es la pérdida de esa oportunidad, de la conciencia de lo que somos y de hacia donde vamos.

Al hablar de trascender no pretendo evocar connotación esotérica alguna, sino la responsabilidad de cada individuo de aportar, según sus circunstancias particulares, algo que permita modificar positivamente el medio a que pertenece, ya sea a nivel familiar, local o universal.

Ahora bien, el derecho a la vida es un derecho connatural al hombre, que le pertenece por el sólo hecho de serlo; sin embargo, nuestra Constitución, como es sabido, acoge la tesis del otorgamiento como la forma de incorporar al orden jurídico los derechos del gobernado y así, el derecho a la vida lo otorga o reconoce, de manera general, a través del artículo primero, haciendo efectivo ese derecho a la vida a través de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, a la libertad de expresión, de trabajo, de política, de creencias y competitividad, así como a la administración de justicia, pues al final de cuentas, el ejercicio pleno de todos estos derechos es en lo que se centra la lucha del hombre y lo que le permite vivir dignamente. La tutela de todos esos derechos lleva a considerar que el derecho a la vida lleva implícito el derecho a la existencia; esto es, el ser humano no sólo vive sino también existe, en la medida que a nivel individual o del grupo al que pertenece, se involucra moral, afectiva, social, política y económicamente.

Se hace hincapié en la dualidad de vida y existencia porque cuando se habla de la pena de muerte, pareciera que solo se

piensa en la privación de las funciones médicamente consideradas vitales, pero ciertamente conlleva a la privación también, de la existencia y pudiera replicarse, que hay de existencias a existencias y que tratándose de la pena de muerte, se habla de la existencia de un delincuente, sin embargo, existe la lamentable experiencia de que en los países en que se impone, no ha sido una sino ya considerables, las ocasiones en que después de ejecutado el sentenciado, salga a la luz su inocencia y en esa hipótesis, evidentemente que no se privó de la vida y de la existencia a un delincuente, sino a una persona inocente, cuyo único error fue haber estado en el lugar y tiempo equivocado y ese hecho, que pudo atender a una defensa deficiente, o en fin, a la falibilidad humana, no es otra cosa que un homicidio tan, o igualmente calificado que aquellos hechos delictivos por los que precisamente se pide o estatuye la pena de muerte. Para que propiciar entonces, mediante la pena de muerte, que el propio Estado se convierta, en su afán de cumplir con su función de administrar justicia, en el propio autor de la injusticia.

Es cierto que cualquiera que sea la pena impuesta, como por ejemplo la privativa de libertad, puede darse el caso de que se condene a un inocente, sin embargo, tendrá la opción del reconocimiento de inocencia y

recuperar su libertad, pero vida, una vez que se le ha privado de ella, ¿qué queda por hacer?, ¿qué sistema o mecanismo legal puede resarcirla.



Queda claro que, el artículo 22 Constitucional prohíbe la imposición de ciertas penas, entre ellas la del tormento de cualquier especie, es decir, tanto el tormento físico como el tormento psicológico. Así las cosas, no será que el sentenciado a muerte compurga previamente a su ejecución una pena de tormento mental o psicológico, a partir del momento en que sabe que será ejecutado y que en esa medida en nuestro orden jurídico legal se trataría de una pena en sí misma inconstitucional, por llevar implícita la ejecución de ese tormento.

Es válido concluir pues, que el derecho a la vida es el derecho a que no se prive de ella, porque vida es un término absoluto, es decir, se vive o no se vive, de manera que siendo así, el derecho a la vida no puede coexistir con la pena de muerte, esto es, con el derecho del Estado a privar de ella. A propósito de la exclusión de un término a otro me permito transcribir el siguiente fragmento de la carta de Epicuro a Meneceo: *"Así pues, el más terrible de los males, la muerte, nada es para nosotros, porque cuando nosotros somos, la muerte no está presente y, cuando la muerte está presente, entonces ya no somos nosotros. En nada afecta pues, ni a los vivos ni a los muertos, porque*

para aquellos no está y éstos ya no son."

Quisiera precisar que este no es un pronunciamiento en defensa del delincuente, Pero si un pronunciamiento en favor de la vida y concluir diciendo: *¡Qué gran responsabilidad para el juzgador, tener en sus manos, una función originalmente divina!* Así, juzgar, no es un privilegio, sino un deber a desarrollar con la sensibilidad del propio actuar humano y con la entrega, responsabilidad, independencia y libertad que la sociedad demanda y merece. Una sociedad que no ha desarrollado la cultura de la pena de muerte, sino la del fraternalismo, con la fuerza moral como estandarte, tan es así, que aún cuando nuestra Constitución prevé la pena de muerte en determinados casos, ningún estado la ha acogido actualmente a su legislación y el estado que la reguló por un tiempo, acabó por derogar las disposiciones relativas.

Fe de Erratas.

En Tepantlatto Época 2 No. 9, en "El decálogo del Juzgador", el nombre del autor se anotó como "Graciela", siendo el nombre correcto Griselda Sáenz Horta.

Reiteramos nuestra invitación, a que envíe sus artículos para su publicación.

Mandar su artículo en Word 6.0 Arial a 10 puntos, sin justificar, (Sin columnas ni sangrías) así como una fotografía y síntesis Curricular a nuestras oficinas o vía correo electrónico.

Incija@correo.unam.mx

Esta institución es la encargada de la administración de justicia, en los casos de aquellos menores que entre los 11 y 18 años han cometido conductas tipificadas como delictivas por las leyes penales, resolviendo, en primera y segunda instancia la situación jurídica de los menores puestos a su disposición de conformidad con su reglamentación específica.

En virtud de la importancia que reviste la problemática de los menores, y en especial la de los menores infractores que implica la confluencia de múltiples factores mismos que se deben contrarrestar con acciones específicas analizadas, diseñadas y ejecutadas por especialistas en su respectivo ámbito de trabajo, el Consejo de Menores se ha significado en los últimos años, por marcar líneas de acción dirigidas a coadyuvar mediante programas estratégicos a la conformación de un sistema nacional de justicia especial para menores.

Ejemplo de lo anterior es el constante interés para llevar a cabo, en los últimos cinco años, la realización de congresos regionales, nacionales o bien internacionales, cuyas propuestas han permitido la integración del sistema de justicia minoril a nivel nacional, tendiendo canales de comunicación y coordinación



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

CONSEJO DE
MENORES



resientes sobre la materia.

Por otra parte, a partir de 1998 se iniciaron los trabajos de integración del Registro Nacional de Menores Infractores, el cual dio como resultado el conocimiento real del total de instituciones para menores infractores existentes en el país. Su ubicación y funciones específicas ha permitido conformar también un panorama estadístico de la población de menores infractores con sus características, que, sin duda orienta la planeación de políticas y toma de decisiones.

Es importante destacar que en materia administrativa, en el Consejo de Menores, actualmente se han promovido acciones concretas y directas para el logro de la optimización de recursos en un ambiente de austeridad presupuestaria, a través del acondicionamiento funcional de áreas, dotación de equipo, adecuación de horarios, así como de la capacitación, el estímulo y la motivación del personal.

Con todas estas acciones, el Consejo de Menores contribuye al logro de un mejor sistema de justicia de menores, acorde con las características de la sociedad actual.

Por último, es importante resaltar que del total de abogados que laboran en este organismo jurisdiccional más del 50% lo constituyen egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México, y de éstos el 60% son del Campus Aragón, lo que representa un orgullo para nosotros.

El Consejo de Menores

Por: Pablo E. Campos Salazar.

con las 134 instituciones para menores que existen en el país, marcando así políticas y directrices que permitan dar respuesta adecuadas a las demandas sociales de seguridad pública.

Parte esencial de los resultados del trabajo que se ha realizado, se fundamenta en la profesionalización y la especialización, logrando un avance significativo respecto del personal que labora en este órgano jurisdiccional, gracias a su capacitación; de tal manera que actualmente todos los consejeros y defensores cuentan ya con la especialización requerida por la ley. Dentro de esta misma área los secretarios de acuerdos, actuarios y proyectistas, han cursado diversos diplomados, asistido a congresos y seminarios, participando en diversos estudios específicos sobre la materia, o bien cuentan también con posgrado, lo cual ha servido de base para instrumentar un programa de promoción escalafonaria implementándose así la carrera civil para ocupar puestos, tomando en cuenta su experiencia y capacitación recibida.

Respecto a la concertación interinstitucional, que se ha logrado también en este período, gracias a los convenios de colaboración que se han suscrito, se ha mantenido una relación de apoyo con instituciones públicas y privadas, promoviendo actividades y eventos de carácter cívico-cultural, tendientes a fomentar una cultura de respeto a la legalidad, lo cual sirve de base para unir esfuerzos y difundir valores éticos que coadyuvan para que los servidores públicos actúen con un sentido recto y transparente promoviéndose así la confianza de la sociedad en la administración de justicia en materia de menores.

Una de las acciones de mayor impacto, que se ha implementado, es el programa editorial y la creación de la biblioteca, que fueron instaurados en la actual administración, creándose así las condiciones para ofrecer a los interesados un acervo especializado que se ha ido enriqueciendo con la edición de diversos textos, resultado de investigaciones, congresos, compilaciones y estudios



*Consejo
de
Menores*



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

ÁREA JURISDICCIONAL
Y
BIBLIOTECA



Servicios

Académicos.



Entrevista a Dra. Ruth Villanueva Castilleja

Por: Lic. Héctor González Estrada.

Presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Doctora Ruth Villanueva, es desde hace 5 años, Presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública. Humanista emprendedora e incansable innovadora de la administración pública, ha destacado tanto en el ámbito penitenciario como en la atención al menor infractor, donde ha sido gran impulsora por la integración de un Sistema Nacional de Justicia Minoril que rescate el carácter especializado de la materia, atendiendo al interés primordial de la niñez, y combinándolo con la aplicación objetiva de la justicia a la que cualquier sociedad democrática aspira.

La complejidad que entraña la atención de los menores infractores requiere, esencialmente, de una política integradora de esfuerzos conjuntos, que conjugue criterios heterogéneos de forma dinámica, práctica y teórica de los especialistas en la materia y de quienes directamente atienden a los menores, por ello es interesante conocer algunos aspectos sobre este tema a través de la siguiente entrevista que nos permitimos hacer a la destacada funcionaria:

¿Cuál es el principal objetivo de integrar un sistema nacional de justicia de menores infractores?

El objetivo es el establecer una política que se caracterice por su eficiencia, profesionalismo y profundo contenido técnico y humanístico, atendiendo a la condición específica de la población a la que va dirigida, como lo marcan los lineamientos internacionales y nacionales emitidos al respecto, por lo que se hace prioritario promover la creación de espacios adecuados de diálogo e intercambio para afrontar este fenómeno en una constante reformulación de herramientas teóricas, mismas que hagan posible proponer estrategias que den respuesta a la evolución que marca la naturaleza de este problema social.

¿Cuál cree usted que es la principal problemática que se enfrenta en este sentido?

Por que no existe una homologación a nivel nacional, en aspectos fundamentales que deben observarse en la legislación específica, respecto a la atención que debe brindarse al menor infractor, ya que hay una gran diversidad en cuanto a enfoques existentes al momento de la intervención del Estado,

los procedimientos, la edad penal mínima y máxima, la duración de las medidas de tratamiento, entre otras; sin embargo lo une la necesidad de lograr una justicia especial que debe atender al interés supremo del menor, lo que la hace diferente a la justicia penal para los adultos.

¿Qué acciones se han llevado para integrar el Sistema Nacional de Justicia?

Desde 1997 se ha convocado en forma ininterrumpida a las autoridades estatales para participar en eventos de carácter nacional e internacional que permiten el intercambio de experiencias, la comunicación entre instituciones y la construcción de una política nacional, que coadyuve a concensar puntos tales como: legislar en materia de justicia de menores, armonizando un sistema que equilibre tanto los aspectos tutelares como los garantizadores de derechos humanos.

Así, mismo, se ha procurado establecer un intercambio más directo con cada estado, mediante talleres, reuniones de trabajo y visitas a las entidades federativas, entre otras acciones.

También, a través del programa editorial del Consejo se dan a conocer, mediante publicaciones bimestrales, diversos ordenamientos, normas, leyes, estudios técnicos, investigaciones, antecedentes históricos, planteamientos jurídicos, y de jurisprudencia, así como las actividades tanto del Consejo como de instituciones estatales que se dan a conocer, siendo un elemento fundamental de comunicación entre autoridades encargadas de la justicia de menores.

¿Qué acciones considera importantes que se deban realizar para mejorar la justicia de menores?

Un aspecto primordial que incide de forma trascendental en el trabajo que realizamos día a día, es la especialización de los servidores públicos. Actualmente el Consejo ha logrado un significativo avance al respecto, al lograr que quienes intervienen en la administración de justicia cuenten con la especialización en la materia, situación que es impostergable reflejar en el ámbito nacional.

En esta tarea, resulta de suma importancia la labor conjunta realizada por diversas instituciones académicas del

sector público y de la sociedad civil, que se han preocupado por ser una alternativa en el enriquecimiento y actualización profesional, como el Instituto Mexicano de Prevención al Delito, el Colegio de Abogados y Penitenciaristas del Valle de México y el propio Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus, Aragón A.C.

De igual manera es muy importante el establecimiento de normas oficiales, de definición de perfiles, de certificación laboral, de reglamentación actualizada y especializada, con el fin de evitar la improvisación. Así mismo, es necesario dignificar la infraestructura de las instituciones minoriles para evitar las violaciones de sus derechos humanos, creando las condiciones necesarias que permitan llevar a cabo un efectivo tratamiento que impida incurrir en nuevas conductas antisociales.

¿Cómo se integra actualmente el sistema de menores en México?

Actualmente existen 134 instituciones para menores infractores en el país, de las cuales 39 son jurisdiccionales, 12 de tratamiento interno únicamente, 1 exclusivamente de diagnóstico y 2 sólo de tratamiento externo. Las restantes 80, combinan las diferentes funciones.

La población interna promedio es de 4300 menores aproximadamente en la República Mexicana

Dentro de la administración pública, ¿cómo se busca la continuidad de aquellos programas que muestran resultados positivos?

Reconociendo y tomando en cuenta la experiencia de los funcionarios que han demostrado una actuación y conocimiento importante dentro de su desempeño. Es por ello que resulta motivante el haber logrado conformar una Asociación Nacional de Funcionarios y Exfuncionarios para la Atención de Menores Infractores, como resultado de cinco Congresos Nacionales que se han llevado a cabo en los últimos años. De igual forma es muy importante impulsar la colegiación de los funcionarios comprometidos con el sistema, para evitar el rompimiento y la pérdida de historia, de experiencias y de recursos.



Pensamientos.

*Si logras conservar intacta tu firmeza
Cuando todos vacilan y tachan tu entereza;
Si a pesar de esas dudas mantienes tus creencias
Sin que te debiliten extrañas sugerencias;
Si puedes esperar, e inmune a la fatiga
Y fiel a la verdad, recio a la mentira,
El odio de los otros te deja indiferente,
Sin creerte por ello muy sabio o muy valiente...*

*Si sueñas, sin por ello rendirte ante el sueño,
Si piensas, más de tu pensamiento sigues dueño;
Si triunfos o desastres no menguan tus ardores
Y por igual los tratas como dos impostores;
Si soportas oír la verdad deformada
Y cual trampa de necios por malvados usada,
O mirar hecho trizas de tu vida el ideal,
Y con gastados útiles recomenzar igual...*

*Si toda la victoria conquistada
Te atreves a arriesgar en una audaz jugada,
Y aún perdiendo, sin quejas ni tristeza,
Con nuevos bríos reiniciar puedes tu empresa;
Si entregado a la lucha con nervio y corazón,
Aún desfallecido persistes en la acción
Y extraes energías, cansado y vacilante,
De heroica voluntad que te ordena adelante ...*

*Si hasta el pueblo te acercas sin perder tu virtud
Y con reyes alternas sin cambiar de actitud;
Si no logran turbarte ni amigo ni enemigo,
Pero en justa medida pueden contar contigo;
Si alcanzas a llenar el minuto sereno
Con sesenta segundos de un esfuerzo supremo,
Lo que existe en el mundo en tus manos tendrás,
¡Y además hijo mío, un hombre tú serás!*

RUDYARD KIPLING.

ESCÚCHAME

UN ENCUENTRO CON PAPÁ ¿Cuánto ganas al día?

Una noche ya tarde un pequeño hacia esfuerzos por no quedarse dormido ¡ESPERABA A PAPÁ!. Se abrió la puerta, el pequeño se incorporó y saltó la pregunta que lo tenía tan inquieto. Papá ¿Cuánto ganas por hora?. El padre molesto y cansado, fue tajante en su respuesta:

Mira hijo, eso ni tu madre lo sabe, no molestes y vete a dormir que ya es muy tarde.

Si papi, pero por favor dime ¿Cuánto te pagan por una hora de trabajo? suplicó el niño. Contrariado el padre abrió la boca para decir rudamente mil pesos. Papá me podrias prestar \$500.00 pesos, preguntó el pequeño. El padre se enfureció, zarandeó el brazo del niño y en tono brusco le dijo: Así que por eso querias saber cuanto gano; Vete a dormir y no sigas molestando. ¡MUCHACHO APROVECHADO, BRI BÓN!

El niño apenado y triste se alejó timidamente con lágrimas en los ojos, el padre no se sintió bien y comenzó a sentirse culpable. Pensó "TAL VEZ NECESITA ALGO" , se levantó y se asomó al cuarto de su hijo con voz suave le preguntó ¿Duermes hijo? Dime papi, respondió entre sueños. Aquí tienes el dinero que me pediste.

Gracias papi, susurro el niño mientras metía su manita debajo de la almohada, de donde saco unas monedas.

*¡YA COMPLETE! ¡YA COMPLETE! Grito jubiloso.
¡TENGO MIL PESOS PAPÁ!*

¿Me podrias vender una hora de tu tiempo?.

ANÓNIMO.

DESPACHO AGUILAR
REGALADO Y ASOCIADOS

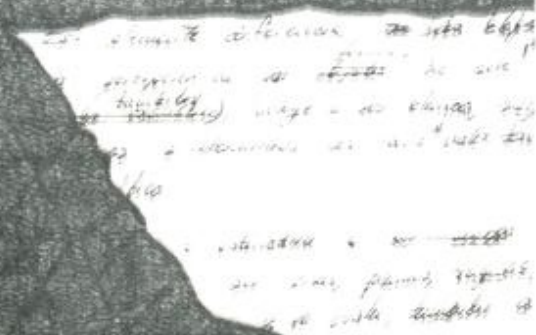


Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vásquez
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58
MÉXICO, D.F.

La pericial en Grafología



Lic. Elsa J. Zapata Castillo



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.



INVITAN AL DIPLOMADO EN:
" DERECHO PROCESAL PENAL "
IMPARTIDO POR:

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LIC. GUILLERMO VELASCO FELIX
MAGISTRADO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. MIGUEL ANGEL AGUILAR LÓPEZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TLALNEPANTLA

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. LINO PEDRO BOLAÑOS CALLETANO
JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JUAN ANGEL LARA LARA
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RICARDO OJEDA GÁNDARA
JUEZ CUADRAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ALFREDO DAVID ROSALES CASTRILLO
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ENRIQUE GALLEGOS GARCILAZO
JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAMÓN ALEJANDRO SENTIES CARRILES
JUEZ VIGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN SERVIN SANCHEZ
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RENE GERARDO BREÑA ANDUAGA
JUEZ SEXTO DE PAZ PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARRIOLA
JUEZ QUINCOAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL SANTA ANA SOLANO
JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
CONSEJERO NUMERARIO "B" DE LA SALA SUPERIOR
DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. LIC. VIRGINIA RAMÍREZ SILVA
SRIA. DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNITARIO TERCERO
DEL CONSEJO DE MENORES

C. LIC. ALMA PATRICIA MEDINA CRUZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO PENAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. SERGIO CARDENAS CABALLERO
DISTINGUIDO ABOGADO POSTULANTE

C. LIC. DAVID ROMERO SATRE
DISTINGUIDO ABOGADO POSTULANTE

MODULO I.- AVERIGUACIÓN PREVIA

- 1.1 FUNDAMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO
- 1.2 DENUNCIA O QUERRELLA
- 1.3 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
- 1.4 DERECHOS DEL INDIADO
- 1.5 DERECHOS DEL OFENDIDO
- 1.6 PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA
- 1.7 ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO
- 1.8 PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL
- 1.9 NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (IMPUGNACIÓN DE ESTA DETERMINACIÓN MINISTERIAL)
- 2.0 SI EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL IMPUGNACIÓN DE ESTA DETERMINACIÓN MINISTERIAL
- 2.1 AMPARO INDIRECTO

MODULO II.- PREINSTRUCCIÓN

A) CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

- 1.1 RADICACIÓN
- 1.2 COMPETENCIA
- 1.3 ORDEN DE APREHENSIÓN
- 1.4 ORDEN DE COMPARECENCIA
- 1.5 ARTICULO 36 C.P.P.

B) CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

- 1.1 RADICACIÓN
- 1.2 DILIGENCIAS MÁS URGENTES
- 1.3 RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN O LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY
- 1.4 DECLARACIÓN PREPARATORIA
- 1.5 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER SITUACIÓN JURÍDICA
- 1.6 PRUEBAS EN ESTA ETAPA
- 1.7 AUTOS DE PLAZO CONSTITUCIONAL
- 1.8 RECURSOS EN ESTA ETAPA
 - 1.8.1 APELACIÓN
 - 1.8.2 REVOCACIÓN
 - 1.8.3 QUEJA

MODULO III.- INSTRUCCIÓN

- 1.1 PROCEDIMIENTO ORDINARIO O SUMARIO
- 1.2 OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
- 1.3 ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS
- 1.4 PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS
- 1.5 AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN
- 1.6 AUTO QUE DETERMINA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN
- 1.7 RECURSOS EN ESTA ETAPA
 - A) APELACIÓN- DENEGADA APELACIÓN
 - B) REVOCACIÓN
 - C) QUEJA

MODULO IV.- CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

- 1.1 PERDÓN
- 1.2 PRESCRIPCIÓN
- 1.3 MUERTE DEL DELINCUENTE
- 1.4 AMNISTIA

MODULO V.- JUICIO

- 1.1 CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO
- 1.2 CONCLUSIONES DE LA DEFENSA
- 1.3 PRUEBAS EN ESTA ETAPA
- 1.4 AUDIENCIA FINAL O DE VISTA
- 1.5 TIPOS DE SENTENCIA
 - A) ABSOLUTORIAS
 - B) CONDENATORIAS
 - C) MIXTAS
 - D) REPARACIÓN DEL DAÑO
 - E) SUSTITUTIVOS PENALES
 - 1.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
 - 2.- MULTA
 - 3.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD
 - 4.- SEMI-LIBERTAD
 - F) BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL
- 1.6 EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES

MODULO VI.- RECURSOS

- 1.1 APELACIÓN
- 1.2 REVOCACIÓN
- 1.3 DENEGADA APELACIÓN
- 1.4 QUEJA PROCESAL
- 1.5 QUEJA ADMINISTRATIVA

MODULO VII.- INCIDENTES

- 1.1 IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
- 1.2 INCOMPETENCIA
- 1.3 ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE AUTOS
- 1.4 LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS
- 1.5 NO ESPECIFICADOS
- 1.6 INCIDENTES DE REPARACIÓN DEL DAÑO. EXIGIBLE A TERCERAS PERSONAS

MODULO VIII.- AMPARO

- 1.1 CONTRA QUÉ DETERMINACIONES JUDICIALES PROCEDE:
 - A) AMPARO INDIRECTO
 - B) AMPARO DIRECTO

MODULO IX.- EJECUCIÓN DE SANCIONES

- A) BENEFICIOS PENITENCIARIOS
 - 1.1 LIBERTAD PREPARATORIA
 - 1.2 REDUCCIÓN PARCIAL DE LA PENA
 - 1.3 TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN
 - 1.4 PRELIBERACION

MODULO X.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

- 1.1 PRESCRIPCIÓN
- 1.2 MUERTE DEL DELINCUENTE
- 1.3 PERDÓN
- 1.4 INDULTO
- 1.5 RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

CUOTA DE RECUPERACIÓN:

\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M.: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL. \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

PERÍODO: 10 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2001

DIAS: LUNES Y MARTES

HORARIO: 17: 30 A 20: 30

INAUGURACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE 17:00 HRS

Y CLASE 7:30 HRS

LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, SAN ILDEFONSO No.30 COL. CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713 A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C. ENVIÁNDOLA VIA FAX : 578-58-415

MAYORES INFORMES : 578-49-730 578-49-766

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TLALNEPANTLA

C. LIC. RUBÉN SERVIN SANCHEZ
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

CUPO LIMITADO
ATENTAMENTE

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

" SE OTORGARA CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR "

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.**



INVITAN AL DIPLOMADO EN :

“MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO”

IMPARTIDO POR:

- LIC MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS
C JUEZ VIGÉSIMO SEXTO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC YOLANDA MORALES ROMERO
C JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC LIDIA BARRERA SANTIAGO
C JUEZ OCTAVO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC GLORIA MONTANTE TAPIA
C JUEZ PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC MARÍA DEL SOCORRO GORDILLO REVERTE
C JUEZ TRIGÉSIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC JOAQUÍN PÉREZ CARDENAS
C JUEZ CUADRAGÉSIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC OSCAR NAVA LÓPEZ
C JUEZ SEXTO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC FRANCISCO SERGIO LIRA CARRERON
C JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- LIC JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTÉS
C JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC JOSÉ MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ
C JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC MARIO SALGADO HERNÁNDEZ
C JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC LETICIA GONZÁLEZ VALENCIA
C JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC CARLOS AGUILAR GODÍNEZ
C JUEZ TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ
C JUEZ DÉCIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- LIC ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO
C JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

MODULOS

MODULO 1 - DEL ARRENDAMIENTO

- 1 - CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO
- 2 - ELEMENTOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- 3 - USO DEL BIEN, PRECIO CIERTO
- 4 - BIENES INMUEBLES
- 5 - QUIENES PUEDEN ARRENDAR, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES
- 6 - RENTA (MONEY NACIONAL Y EXTRANJERA)
- 7 - SUBARRENDAMIENTO

MODULO 2 - CAUSA HABIENTIA

- 1 - EN EL ARRENDADOR
- 2 - EN EL ARRENDATARIO
- 3 - CESIÓN DE DERECHOS

MODULO 3 - DERECHO DE PREFERENCIA

- 1 - ELEMENTOS
- 2 - QUIENES PUEDEN DEDUCIRLO
- 4 - SANCIÓN EN CASO DE TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA

MODULO 4 - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

- 1 - AVISO DE LA DETERMINACIÓN DE CONTRATO
- 2 - AVISO DE CAMBIO DE PROPIEDAD
- 3 - AVISO DE UBICACIÓN DE DOMICILIO
- 4 - DECLARACIÓN BAJO PROTESTA
- 5 - RECEPCIÓN ANTICIPADA DE PRUEBA (TESTIGOS)

MODULO 5 - DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACIÓN Y PAGO DE RENTAS

- 1 - PAGO DE RENTA
- 2 - ENTREGA DE LA FINCA ARRENDADA
- 3 - OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y LEGAL
- 4 - EXCEPCIONES AL PAGO DE LAS RENTAS

MODULO 6 - FIANZA EN EL ARRENDAMIENTO

- 1 - EFECTOS DE LA FIANZA
- 2 - BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN
- 3 - EXTINCIÓN DE LA FIANZA
- 4 - LLAMAMIENTO A JUICIO DEL FIADOR

MODULO 7 - ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

- 1 - OPOSICIÓN A LA TÁCITA RECONDUCCIÓN
- 2 - JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

MODULO 8 - ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO

- 1 - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
- 2 - RESCISIÓN Y PAGO DE RENTAS ACCIONES NO CONTRADICTORIAS

MODULO 9 - PENA CONVENCIONAL

- 1 - ELEMENTOS
- 2 - CRITERIOS DE APLICACIÓN
- 3 - DAÑOS Y PERJUICIOS

MODULO 10 - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO RESPECTO DE LA FINCA ARRENDADA

- 1 - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR
- 2 - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO
- 3 - MEJORAS DE IMPORTANCIA

MODULO 11 - ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A HABITACIÓN

- 1 - DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO
- 2 - RENTA
- 3 - FIADOR
- 4 - CONDICIONES DE LA FINCA
- 5 - FORMA DE CONTRATO

MODULO 12 - JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO Y DE LAS CONTROVERSIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

- 1 - ANÁLISIS DE LOS DECRETOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1985 Y 29 DE DICIEMBRE DE 1986
- 2 - ANÁLISIS DE LOS DECRETOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1993 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, 17 DE ABRIL DE 1999 Y 28 DE ABRIL DE 2000
- 3 - ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 24 DE MAYO DE 1996, RELACIONADA A LA APLICACIÓN PROCESAL EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO

MODULO 13 - JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

MODULO 14 - DE LAS CONTROVERSIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A HABITACION

MODULO 15 - DE LAS CONTROVERSIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

MODULO 16 - EJECUCIÓN DE SENTENCIA

- 1 - REGLAS PARA LA EJECUCIÓN
- 2 - VIA DE APREMIO
- 3 - EXCEPCIONES OPONIBLES

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713 A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C. ENVIANDOLA VIA FAX : 578-58-415

CUOTA DE RECUPERACIÓN:

- \$5,000.00 SOCIOS
- EGRESADOS DE LA U.N.A.M.: \$5,500.00
- PUBLICO GENERAL \$6,000.00
- INSCRIPCIÓN INICIAL \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

**PERÍODO: 12 DE SEPTIEMBRE AL 21 DE NOVIEMBRE
DIAS: MIÉRCOLES Y JUEVES
HORARIO: 17: 30 A 20: 30**

LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, SAN ILDEFONSO No.30 COL. CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

**COORDINADOR DE LA METODOLOGÍA.
LIC. ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO
C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**VALOR CURRICULAR
CUPO LIMITADO**

ATENTAMENTE

**C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.**

**C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.**

Mayores informes
Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C.
Tel. 57-84-97-30 y 57-84-97-66
Tel.Fax. 57-85-84-15

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN MEDIO AMBIENTE

ADECUADO EN MÉXICO

MARISELA CIFUENTES LÓPEZ.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Especialista en Amparo y Derecho procesal civil y mercantil, por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho.

Exprofesora de la Universidad del Tacana. Tapachula Chiapas.

Exdirectora del área de derecho del Instituto de Estudios Superiores de Chiapas. Tapachula Chiapas.

Profesora de la Universidad Nacional Autónoma de México, (Campus Aragón).



SAUL CIFUENTES LÓPEZ.

Alumno del Doctorado por investigación de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

Posgraduado en Derecho del Medio Ambiente por la Universidad de Salamanca, España.

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Grado obtenido con mención honorífica.

Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Tutor en el Posgrado de la Facultad de derecho de la U.N.A.M.

Profesor de la maestría en ciencias penales. CEPOLCRIM - Instituto de Estudios Superiores Manuel José de Rojas. San Cristóbal de las casas, Chiapas.

Profesor de la maestría en Derecho penal. Universidad Valle del Grijalva. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Profesor de la Licenciatura en Derecho. U.N.A.M (Campus Aragón). Miembro del Comité Académico de Carrera de la Licenciatura en Derecho de la U.N.A.M. (Campus Aragón).

Colaborador del Centro de Estudio de Política Criminal y Ciencias Penales.

Asesor jurídico externo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad del Gobierno Federal. Exagente del Ministerio Público de la Federación. PGR.



I El derecho constitucional a un medio ambiente en el Derecho Comparado.

La Declaración de Estocolmo, emanada de la Conferencia sobre el Medio Humano realizada en esa ciudad (1972) y el Informe MEADOWS o del Club de Roma, que señala, entre otras cosas, que de sostener el ritmo de crecimiento se podría producir una catástrofe mundial e irreversible para mediados del siglo XXI, son sin duda relevantes en el advenimiento de normas ambientales en el nivel constitucional.

La incorporación de reglas sobre protección ambiental en diferentes constituciones ha sido de tal magnitud, que en ocasiones se forman como verdaderos apartados de Derecho constitucional del ambiente, por lo menos como un círculo normativo diferenciado.

Para BRAÑES BALLESTEROS y MADDALENA, las tendencias que se pueden encontrar en los textos constitucionales son, por una parte, establecer el deber del

A partir del 28 de junio de 1999, fecha en que fue publicada la adición al artículo 4º de nuestra Constitución, en el país toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En este sencillo trabajo exponemos algunas conclusiones que nos motiva este evento.

En primer lugar hacemos un breve análisis comparativo sobre la forma en que se ha venido reconociendo constitucionalmente, tanto el derecho a un medio ambiente, como la necesidad de protección a ese medio ambiente, o si se quiere, y más precisamente, al ambiente. Posteriormente analizamos el proceso que este derecho siguió en nuestro país.

Estado para velar por la protección del ambiente, y por otra, independientemente o sumada a la anterior premisa, se estatuye que se tiene derecho a disfrutar o a vivir en un ambiente adecuado, con el deber de su conservación. Sostienen que estas referencias -y en ello coinciden MARTÍN MATEO y RODRÍGUEZ RAMOS- aparecieron y fueron más frecuentes en las Constituciones de países del este europeo, anteriormente comunistas, a diferencia del bloque de países industrializados del occidente, en donde la incorporación de estas referencias fue ligeramente tardía y en menor número.

Analizando más detenidamente textos constituciones de distintos países, a partir de su cronología, es posible clasificar en línea evolutiva, la forma en que se consignan o no, referencias sobre el derecho a un medio ambiente y la protección ambiental, de la siguiente manera:

En un primer grupo, tenemos a aquellas constituciones que no tienen referencias claras de protección ambiental, ni mucho menos hacen reconocimiento expreso del derecho a disfrutar o a vivir en un medio ambiente adecuado, saludable o ecológicamente equilibrado, pero que la interpretación por vía jurisprudencial de varios de sus artículos les ha asimilado ese derecho.

La Constitución italiana no contiene alguna referencia sobre el derecho a un medio ambiente o para la protección ambiental, en cambio, por ejemplo, contiene referencias como la tutela del paisaje, la defensa de la salud como interés de la colectividad y que la iniciativa económica privada no puede desarrollarse en contra de la utilidad social.

En efecto, la Constitución italiana en sus principios fundamentales establece que la República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ya como individuo, o en el seno de las organizaciones sociales *formazioni sociali*, en donde desarrolla su personalidad, para lo cual requiere *l'adempimento dei doveri inderogabili di solidarietà politica, economica e sociale* (art. 2º), así mismo, que la República además de promover el

desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica, *Tutela il paesaggio e il patrimonio storico e artistico della Nazione*. (Art. 9). En su apartado sobre los derechos y deberes de los ciudadanos estatuye, entre otras cosas, que todos puedan acudir en juicio para la tutela de sus propios derechos e intereses legítimos (art. 24). Dentro de los aspectos ético-sociales se manifiesta que *la Repubblica tutela la salute come fondamentale diritto dell'individuo e interesse della collettività* (art. 32) y que para el fin de conseguir el *razionale sfruttamento del suolo e di stabilire equi rapporti sociali, la legge impone obblighi e vincoli alla proprietà terriera privata, fissa limiti alla sua estensione secondo le regioni e le zone agrarie, promuove ed impone la bonifica delle terre, la trasformazione del latifondo e la ricostituzione delle unità produttive; aiuta la piccola e la media proprietà. La legge dispone provvedimenti a favore delle zone montane* (art. 44).

Ante esta carencia, las instancias jurisprudenciales aplicando una interpretación lógico evolutiva, han atribuido que el derecho a un medio ambiente se encuentra implícito en la referencias constitucionales existentes. Para su mejor apreciación, queremos citar, sin traducción, la idea expresada por la Casación penal (sección III):

la Costituzione, con l'art. 9 collega questi aspetti naturalistici (paesaggio) e culturali (promozione dello sviluppo della cultura e tutela del patrimonio storico-artistico) in una visione non statica ma dinamica, non meramente estetica od estrinseca, ma di protezione integrata e complessiva dei valori naturali insieme con quelli consolidati dalle testimonianze di civiltà; allo stesso modo con l'art. 32 la salute viene elevata a diritto fondamentale dell'individuo ed interesse della collettività; sotto altri profili si

assicura al diritto all'ambiente in quanto espressione della personalità individuale e sociale, una adeguata protezione; ambiente come sede della partecipazione (artt. 2, 3, 5); oggetto di difesa per tutti (art. 24); sostrato necessario per l'apprendimento, l'insegnamento, l'arte, la scienza (artt. 34, 35); limite alla proprietà e all'iniziativa economica (artt. 35, 41, 42, 43, 44); oggetto de coagularsi di forze politiche (art. 49). De igual forma la Corte Constitucional habla en una resolución de tutela di beni rilevanti costituzionalmente, quale la protezione dell'ambiente.



En una segunda línea, encontramos constituciones que no establecen referencias o frases indirectas o aisladas, sino que establecen el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente, señalan que éstos y el Estado tienen el deber de su conservación. Hemos elegido los casos de Portugal y España, que se consideraron paradigmáticos en su tiempo.

La Constitución lusitana señala como una de las tareas fundamentales del Estado, la promoción del *bem-estar e a qualidade de vida do povo e a igualdade real entre os portugueses, bem como a efectivação dos direitos económicos, sociais, culturais e ambientais...* (art. 9. c). Posteriormente asienta que todos tienen derecho [*a um ambiente de vida humano, sadio e ecologicamente equilibrado e o dever de o defender.*], entre otras cosas, incumbe al Estado, con sus órganos o con participación de los ciudadanos, prevenir y controlar la contaminación, el ordenamiento del territorio, mantener y desarrollar reservas y parques naturales, promover el aprovechamiento racional de los recursos, promover la educación ambiental, compatibilizar el desarrollo con la protección del ambiente y la calidad de vida (art. 66).

Así mismo la Constitución española prevé:

1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado. (art. 45.).

No obstante el adelanto que en el contexto internacional introducen estas constituciones, el lugar en que fue reconocido el derecho a un medio ambiente, resultó muy cuestionado.

En el caso de la Constitución lusitana prevé a su artículo 66 en el apartado de los derechos y deberes económicos sociales y culturales, y no en el Título II de los derechos, libertades y garantías.

Por su parte, en la Constitución española, tal derecho aparece en el artículo 45, dentro del Capítulo que se refiere a los principios de la política social y económica y no en el que contempla los derechos fundamentales. La doctrina de este país ha debatido intensamente en pro y en contra de considerar a esta referencia como derecho subjetivo. En últimas manifestaciones, la doctrina y por supuesto la práctica jurisdiccional parecen arribar, por diferentes vías interpretativas (literales, sistemáticas, etc...) a la conclusión de que se trata de un derecho subjetivo.

La implicación más relevante en ambos casos se refiere a los medios de protección que se pueden emplear para reclamar o defender ese derecho, pues en tales condiciones sólo se tienen vías mediatas u ordinarias.

Otro grupo a destacar en este recuento, está conformado por aquellas constituciones que consagran de manera diáfana el derecho a un medio ambiente como un derecho subjetivo.

Por ejemplo, la Constitución de Ecuador, en la sección correspondiente a los derechos de la persona, postula:

El derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado que ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (art. 19.2).

Otro sector de esta clasificación, comprende a aquellos textos constitucionales que por una parte, consagran el derecho a un medio ambiente como derecho subjetivo, pero señalando que su titularidad no sólo corresponde a los ciudadanos individualmente considerados, sino también a la colectividad, lo que sienta las bases para cierta legitimidad procesal a propósito de su protección; y, por otra parte, establecen un programa de protección ambiental por temas específicos.

La Constitución brasileña tiene un Capítulo VI sobre el medio ambiente, en donde asienta que todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que es de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, y que se impone a los poderes públicos y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones. Para ello el poder público debe:

I.- preservar e restaurar os processos ecológicos essenciais e prover o manejo ecológico das espécies e ecossistemas;

II.- preservar a diversidade e a integridade do patrimônio genético do País e fiscalizar as entidades dedicadas à pesquisa e manipulação de material genético;

III.- definir, em todas as unidades da Federação, espaços territoriais a seus componentes a serem especialmente protegidos, sendo a alteração e a supressão permitidas somente através de lei, vedada qualquer utilização que comprometa a integridade dos atributos que justifiquem sua proteção;

IV.- exigir, na forma da lei, para instalação de obra ou atividade potencialmente causadora de significativa degradação do meio ambiente, estudo prévio de impacto ambiental, a que se dará publicidade;

V.- controlar a produção, a comercialização e o emprego de técnicas, métodos e substâncias que comportem risco para a vida, a qualidade de vida e o meio ambiente;

VI.- promover a educação ambiental em todos os níveis de ensino e a conscientização pública para a preservação do meio ambiente;

VII.- proteger a fauna e a flora, vedadas, na forma da lei, as práticas que coloquem em risco sua função ecológica, provoquem a extinção de espécies ou submetam os animais a crueldade (art. 225).

Así mismo se estatuye, los que explotasen recursos minerales quedan obligados a recuperar el medio ambiente degradado, de acuerdo con la solución técnica exigida por el órgano público competente y en la forma que establezca la ley; las conductas y actividades consideradas lesivas al medio ambiente sujetan a los infractores, personas físicas o jurídicas, a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar el daño causado; la Floresta Amazónica brasileña, la Mata Atlántica, la Sierra del Mar, el Pantanal Mato-Grossense y la zona Costera son patrimonio nacional, y su utilización se hará en la forma que determine la ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, incluyendo lo referente al uso de los recursos naturales; son indisponibles las tierras desocupadas o las adquiridas por los Estados, a través de acciones discriminatorias, necesarias para la protección de los ecosistemas naturales; y finalmente aquellas fábricas que operen con reactor nuclear deberán tener su localización definida por ley federal, sin la cual no podrán instalarse. (art. 225).

Podría pensarse que la Constitución brasileña incurre en la misma deficiencia que las constituciones de Portugal y España, por establecer este artículo en el Título sobre el orden social y no en el de los

derechos y deberes individuales y colectivos. No obstante, se trata de un derecho subjetivo. El artículo 5º del mismo documento establece su categoría fundamental, al expresar la inviolabilidad del derecho a la vida, y por otra, que cualquier ciudadano es parte legítima para proponer la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para el patrimonio público o para el medio ambiente quedando el actor, salvo mala fe comprobada, exento de las costas judiciales y de los gastos de sucumbencia (fracc. LXXIII); y por si esto fuera poco, este mismo artículo dice: *"los derechos y garantías expresadas en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales en que la República Federativa de Brasil sea parte"*.

Con la reseña anterior, que no pretende ser exhaustiva, hemos querido representar la evolución de la protección ambiental que se ha presentado en materia constitucional, de ésta podemos ver cómo el derecho a un medio ambiente se ha venido constituyendo como un derecho subjetivo, y por otra, que el ambiente asume la posición de un bien jurídicamente tutelado con cierta autonomía respecto a determinados objetivos antropogénicos.

Atrás de la paulatina transformación constitucional que se observa puede advertirse un cambio ético, económico y jurídico del enfoque con que se aborda la cuestión ambiental, como dice MADDALENA.

En el plano ético, se apostaba por el principio antropocéntrico, éste afirma que el derecho está para servir al hombre, sin embargo, por la amenaza para los equilibrios ecológicos que representan las libertades y prerrogativas así concebidos, se ha venido construyendo un principio radicalmente diferente, el principio biocéntrico, el cual considera al hombre, no como un ser apartado de la naturaleza, sino formando también parte de ésta, por lo que ambos tienen valor. En el plano económico, el sistema productivo no es más un sistema abierto pues no se pueden extraer recursos y expedir desechos ilimitadamente. Por lo

anterior y por que más bienes ambientales han entrado al comercio (el agua, los recursos biológicos, por ejemplo), el sistema económico es en realidad cerrado. En el plano jurídico, el derecho y el Estado tienen fundamento para afirmar y defender la dignidad del hombre. Sin embargo hoy tal dignidad y las libertades están amenazadas, pero no por el hombre mismo, sino por otro factor, la explotación y agotamiento de los recursos naturales; de ahí que los ordenamientos jurídicos deban armonizar el desarrollo económico y la conservación de los equilibrios de la naturaleza, para lo cual se deben elaborar nuevos valores, normas y técnicas jurídicas, y finalmente principios comunes con aplicación en cualquier parte, ya que los problemas ambientales no tienen fronteras. En el ámbito jurídico, bajo el enfoque biocéntrico, el ambiente debe ser protegido por el derecho y por el Estado, considerando a la humanidad (las presentes y futuras generaciones) como parte de la comunidad biótica, así como primar la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.

Los primeros avances están a la vista. Se ha reconocido constitucionalmente, por una parte, el derecho al medio ambiente y el deber de los particulares y el Estado a conservarlo, y por la otra, su calidad de bien jurídico tutelado con notoria autonomía de fines directamente antropogénicos. Así, este tipo de referencias involucran varias áreas mutuamente relacionadas: a) su consideración como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos; b) como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos; y c) como criterio para la distribución de competencia entre niveles del Estado, federales, estatales y municipales, o bien centrales y territoriales.

Pero no solamente eso. Ello ha sembrado nuevas transformaciones

y retos para la ciencia jurídica. Por ejemplo, la consideración de este derecho a un medio ambiente como derecho fundamental o "garantía" y su propia eficacia; la titularidad individual o colectiva del medio ambiente; la legitimación para actuar en su defensa ante cualquier instancia; la determinación y utilización de instrumentos y técnicas jurídicas tradicionales y novedosas; los enfoques preventivos, reparadores y sancionadores de tales elementos.

De otra parte, advertimos que los convenios y protocolos internacionales emanados de la cumbre de Río de Janeiro, sobre "Medio Ambiente y Desarrollo", vienen impulsando e impulsarán pronto la incorporación de nuevas prescripciones con términos y temas muy específicos de protección ambiental en los textos constitucionales de muchos países, estos temas serían la protección a la diversidad biológica (y bioseguridad), al patrimonio genético, protección de la atmósfera, etc. Con ello ineludiblemente se necesitarán novedosos instrumentos y técnicas jurídicas e instituciones públicas.



En México, la firma de estos compromisos y su condición de país con una gran diversidad biológica (4º lugar mundial), vienen impulsando algunas propuestas al respecto.

Podría objetarse, desde luego, la especificidad empleada en el último grupo de las constituciones que reseñamos, por no observar la regla según la cual se deben usar términos con cierta generalidad cuyo significado y acepciones sean desarrollados específicamente en normas de menor rango. No obstante, especificar los temas y las formas nos parece adecuado por varias razones: la primera es su virtualidad programática ya que así se expresa de manera clara un mandato para que los órganos del

Estado sigan ciertos objetivos ambientales fijados, no por los funcionarios, sino precisamente por los actores sociales y políticos; en segundo término, su proyección ideológica hacia todos y cada uno de los ciudadanos y organizaciones del Estado de que se trate, pues así estas ideas se inscriben, de manera directa o a través de los medios de comunicación y sistemas educativos, en la conciencia nacional, que se refleja en cada Constitución; etc.

II. El advenimiento del derecho constitucional a un medio ambiente adecuado en México.

Conviene precisar, por una parte, que el primer antecedente del derecho a un medio sano en la legislación nacional es el principio 1º, de la Declaración de Estocolmo, que fue firmada y ratificada por nuestro país. Recientemente la Declaración de Río de Janeiro en su principio 1º, ha venido a ratificar este derecho.

Este derecho a un ambiente sano, aparece como un principio de política ambiental en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, desde su texto original (art. 15 fracción XI) y hasta nuestros días, ya que la reforma a esa ley sólo lo colocó en otra fracción. (art. 15 fracción XII).

No obstante lo anterior, las propuestas para incluir este derecho en la Constitución surgen en la década de los ochentas. Así, damos cuenta de las propuestas de *Marco del pont y Cabrera Acevedo*. El segundo exponía como razones para incluir este derecho en la Constitución mexicana, que este derecho se asemeja a los llamados derechos sociales de la Constitución, que varias constituciones del mundo lo habían hecho, que por su entidad no puede quedar fuera de la Constitución y relegada a leyes secundarias, que sólo la Constitución puede obligar "con la máxima jerarquía" al legislador, al ejecutivo, al juez, a los particulares, y porque así -estima- se puede establecer equilibrio entre derecho al desarrollo y el derecho de protección del ambiente.

Tiempo después se pronunció al respecto, BRAÑES BALLESTEROS, quien destaca la

importancia jurídica y política de la incorporación de este derecho en la Ley Fundamental, pero haciendo un símil con el derecho de protección a la salud, decía que este deberá ser establecido en norma preceptiva para que tenga una tutela jurisdiccional, evitando que sea sólo programático.

Muchos años después se presentaron al respecto dos iniciativas. La primera, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, propone adicionar el derecho a un medio ambiente en el artículo 4º constitucional, bajo la siguiente redacción *Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar....*

La segunda, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, propone a parte de modificar otros artículos constitucionales, establecer el derecho a un medio ambiente en el artículo 4º, con tres ópticas. a) Como derecho sustantivo y adjetivo, se crean derechos que pueden contraponerse con derechos adquiridos con anterioridad. b) Como deber, se crean obligaciones que deben ser consideradas a la luz de la actual situación política, social y económica del país y, c) Como función administrativa, atendiendo a una nueva estructura de gestión ambiental, en la que no se encuentra totalmente integrada la materia ambiental (sic). La iniciativa dice tener presente la naturaleza difusa de este derecho "colectivo", sujetos activo y pasivo sin definición clara, por lo anterior, sobre legitimación procesal exponen que no se debe limitar la intervención de los particulares como parte procesal para que este derecho tenga una tutela efectiva. El texto a adicionar en el cuerpo del artículo 4º constitucional es *... Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado que garantice su salud y bienestar.*

Si las iniciativas habían sido sumamente concretas, más lo fue el dictamen que las analizó. Las comisiones, en lo relevante para nosotros, solo expresan que "coinciden", que les parece "oportuno"

e "impostergable" la inclusión de este derecho; pero no adoptan ninguna de las redacciones propuestas y proponen adicionar al artículo 4º que *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*. El dictamen así es aprobado a mitad de diciembre de 1998 y la adición se publica en el Diario Oficial de la Federación hasta el 28 junio de 1999.

Comentarios de algunos autores y nuestra posición personal.

Recuérdese que si bien es cierto, las iniciativas para reconocer constitucionalmente el derecho a un medio ambiente datan de 97 y 98, su aprobación y publicación en el órgano oficial es hasta junio de 1999. Tal vez por ser todavía reciente, sólo encontramos al respecto algunas opiniones descriptivas, como la de CARRILLO CERVANTES, y pocas opiniones analíticas.

Para QUINTANA VALTIERRA el derecho a un medio ambiente adecuado no deja de ser una mera declaración de buenas intenciones. Dice que cuando menos el legislador tenía que haber asentado que la legislación secundaria establecería la forma y términos de hacer valer este derecho, es decir, establecer los instrumentos procesales para la apropiada tutela de este derecho fundamental, con independencia de las acciones civiles, penales y administrativas que se encuentran previstas en la legislación común. Afirma, entonces, que con base en una interpretación integral y razonada de esta adición constitucional, se deberá realizar una adecuada reforma judicial, a fin de crear los instrumentos procesales para una apropiada tutela de ese derecho por indebida aplicación o inobservancia de la legislación ambiental.

Estamos relativamente de acuerdo con lo antes expuesto. Pero consideramos que el derecho constitucional a un medio ambiente al quedar como un derecho subjetivo se protege con el Amparo, que en su estado actual no resulta del todo eficaz.

Coincidimos con la vieja demanda de establecer un procedimiento y los órganos jurisdiccionales especializados para la tutela estricta del derecho a un medio ambiente y la protección ambiental; parte de estas propuestas fue presentada, sin éxito, en una iniciativa. Por cuanto a nuestro Juicio de Amparo, para que este sea del todo eficaz, se deben compatibilizar varias cuestiones. Algunas de ellas ha señalado LÓPEZ RAMOS: una eficaz regulación del Amparo indirecto; reglas para precisar la legitimación para la defensa del interés público colectivo; el Amparo debe tener un enfoque social, como en materia agraria; y se deben establecer específicas medidas para la suspensión provisional, cautelares, de garantías y para reparación del daño.

En opinión de CARMONA LARA, esta adición había sido "conveniente", pero desafortunada en cuanto al texto, pues al establecer el artículo 4º, que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*, ello no implica que el medio ambiente mencionado ahí sea sano o no.

Nosotros estamos de acuerdo con la autora en el sentido de que la redacción con que se recoge el derecho constitucional a un medio ambiente es criticable, y ciertamente puede permitir interpretaciones no siempre convenientes para la protección ambiental.

Una interpretación "decorosa" pero aventurada de la adición en análisis puede ser, que el término "medio ambiente adecuado", debe entenderse como *"un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que sea adecuado..."* (redacción que estimamos en línea con el principio de política ambiental que encontramos en la ley de la materia y con las definiciones operativas que maneja), o como *"un medio ambiente sano y adecuado"* (redacción superior a la aprobada por su claridad), y que son los precedentes respectivos; sin embargo, ante la falta de una argumentación que así lo justifique, esta posible interpretación es una especulación personal. Como quiera que se considere, la redacción que

resultó aprobada es muy deficiente y curiosa, si consideramos, primero que el principio de política ambiental habla de ambiente sano y que la ley de la materia define al ambiente y no al medio ambiente; segundo e independientemente de lo anterior, que las iniciativas respectivas proponían redacciones más precisas y correctas, especialmente aquella que proponía el derecho constitucional a un *"ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar"*; además este evento toma tintes paradójicos si vemos que los diputados, quienes antes habían presentado las iniciativas mencionadas, son los mismo que opinan y aprueban el dictamen de adición de este derecho constitucional a un medio ambiente, con la redacción que se critica.

Conviene advertir que ni las iniciativas, ni el dictamen de referencia nos dan elementos para saber si sus autores estaban conscientes de la discusión entre antropocentrismo y biocentrismo, o si se tuvieron presentes las tendencias que al respecto se registran en el Derecho Comparado. Para nosotros, el texto con que se consignó el derecho a un medio ambiente no rebasa el enfoque antropocéntrico, y es por ello insuficiente.

En este contexto, desde el nivel constitucional, "sólo" se expresa que toda persona tiene derecho a que "cierto medio ambiente" sea adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que puede incluir tanto factores sociales como naturales (siguiendo el significado lexicográfico de medio ambiente y teniendo de presente su falta de conexión con la normativa ambiental secundaria precedente); respecto a los factores naturales (en el enfoque antropocéntrico), se refiere necesariamente a los factores naturales con los que el ser humano se vincula de manera más próxima, es decir, quedarían sin protección aquellos ecosistemas y elementos naturales que no le reportan al humano un beneficio directo y significativo, independientemente de la importancia que estos mismos elementos tengan para el

mantenimiento de la vida en el planeta.

Además de las carencias sobre un procedimiento y órganos jurisdiccionales especializados, por otra parte, con la redacción criticada no se dice nada sobre la titularidad colectiva del derecho a un medio ambiente; también hubiera sido de provecho que se expresará, a nivel constitucional, que todos y cada uno de los ciudadanos tenemos el deber de conservar el medio ambiente (independientemente de la amplitud y el enfoque que a este término le hubieran dispensado los legisladores). En ese orden de ideas, pudo ser conveniente mencionar desde el artículo 4º de nuestra Constitución, el procedimiento y los órganos respectivos, los instrumentos y sanciones a emplear para la protección ambiental y si tales medidas serían de corte puramente represivo, o también preventivo.

Conjuntamente con las ideas mencionadas antes, y que están orientada a la operatividad y eficacia del "derecho subjetivo a un medio ambiente", nuestra Constitución debería contener un programa con temas bastante específicos de protección ambiental, como lo han hecho otros países que tiene una diversidad biológica importante, como sería el caso de Brasil y Colombia. Hacerlo, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, significaría elevar la importancia de proteger los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás elementos naturales necesarios para la vida en el país y el planeta, dando a estos valores amplia autonomía respecto a fines solamente antropogénicos que se buscan a través del derecho constitucional a un medio ambiente, sin duda importantes, pero que ya resultan limitados frente a la problemática ambiental.

**Agradecemos sus
comentarios a:
saucifuentes@hotmail.com**



FACULTAD DE MAGISTRADOS Y JUECES

PARA NOMBRAR AL PERSONAL A SU CARGO.

Miguel Ángel Aguilar López
Magistrado del Segundo Tribunal
Unitario en
Materia Penal del Primer Circuito.

Originario de la Ciudad de México Distrito Federal, en la que realizó estudios de educación primaria y profesional. Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; diplomado en delitos, penas y Ejecución de sentencias por la Universidad Iberoamericana; Realizó especialidad en amparo por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Es doctorando por las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Tamaulipas. Profesionalmente se ha desempeñado como litigante, Agente del Ministerio Público de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito, Tribunal Unitario y Colegiado. Obtuvo los nombramientos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, mediante concurso de oposición. Actualmente se desempeña como Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. Ha participado en diversas cátedras

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El ejercicio de la función pública, encomendada al Estado por el pueblo soberano, sólo es posible a través de la actividad que sus servidores prestan para atender a la satisfacción de los intereses colectivos; misión altamente dignificadora que requiere de una verdadera vocación de servicio; por ello, la modernidad ha impulsado entusiastamente el establecimiento del servicio público de *carrera*, en aras de que quienes cumplen con la noble función pública, cuenten con la experiencia profesional necesaria su óptimo desempeño y, por añadidura, brinde igualdad de oportunidades de desarrollo a sus miembros, dentro de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, hacia los intereses del pueblo.

Directrices y, exigencias de suma importancia implica el servicio civil de carrera en las diversas áreas de la administración pública; destacadamente, la

relativa a la jurisdicción federal, requiere que el ingreso y la promoción de quienes integren su estructura cuenten, probadamente, con principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, los que a su vez determinen que la administración de justicia cumpla con tales garantías, en beneficio de todo gobernado; con ello se convertiría en realidad el ideal de Morelos: *que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario.*

Así, el ingreso y promoción de cada uno de los servidores públicos judiciales requiere un proceso de selección minucioso y, correlativamente, impone una enorme obligación profesional y moral a quien lo lleva a cabo, pues la designación del personal directamente encargado de coadyuvar en la administración de justicia, es decir, el personal que labora con Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, determinará la calidad del servicio prestado. Por ello, es de gran relevancia establecer no sólo el proceso



Doctorando Miguel Ángel Aguilar López Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito y profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de Tamaulipas e Instituto Nacional de Derecho Penal, A.C.

Tepantlato

de nombramiento del personal, sino a quien corresponde realizarlo.

II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

Conforme a la competencia constitucional, el poder judicial de la federación corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y, Juzgados de Distrito, pues así lo establece el artículo 94 de la norma suprema, en el que se determina que su organización y competencia, así como las responsabilidades en que incurran sus servidores públicos, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que la propia Constitución establece.

Ello obedece a la teleología que impulsó la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo objetivo central fue fortalecer el Poder Judicial y modificar su organización interna, para permitir un mejor desempeño en la custodia del orden constitucional y legal; en efecto, en la exposición de motivos correspondiente se expuso la necesidad de contar con un poder judicial libre, autónomo, fortalecido y de excelencia, para la cabal vigencia de la Constitución y el Estado de Derecho que ella consagra, pues *"en la Suprema Corte de Justicia, la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo... entre estados, municipios, el Distrito Federal y la Federación... asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra"* (exposición de motivos del decreto de reformas constitucionales, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro).

Bajo esta ideología, la reforma se centró en un aspecto total: consolidar el Poder Judicial Federal, en la búsqueda por subordinar la totalidad de los actos del poder público a la Constitución y a las leyes; se propuso llevar a sus últimas consecuencias el principio de la supremacía constitucional; para lograrlo, la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, centraría toda su atención y capacidad en las competencias jurisdiccionales, en tanto que las atribuciones administrativas se asignaron a un órgano de nueva creación: el Consejo de la Judicatura Federal, en quien recaería la responsabilidad de velar por la independencia de los jueces y magistrados, el cuidado de que se apliquen estrictamente los principios de la **carrera judicial**, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la **función jurisdiccional**; razones que llevaron a instaurar un procedimiento más riguroso para la aprobación por el Senado de la República, de los nombramientos de ministros propuestos por el titular del Ejecutivo Federal; así como todas las normas necesarias para hacer de ella un órgano especializado y altamente calificado, cuyos miembros cuenten con reconocido prestigio profesional y altas virtudes morales, dedicados en exclusiva al conocimiento y resolución de las más importantes controversias jurídicas que puedan suscitarse en el país.

Una de las acciones que coadyuvarían a lo anterior, es la determinación de que la Suprema Corte de Justicia únicamente tuviera conocimiento y resolviera los conflictos suscitados entre ella y sus funcionarios y empleados y, el Consejo de la Judicatura Federal, el de todos aquellos que se promovieran por funcionarios o empleados de los demás tribunales federales; adicionalmente, se encargaría de la administración y gobierno del propio Poder; el nombramiento, adscripción y disciplina de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, la determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales, el otorgamiento de licencias a distintos miembros de la judicatura federal; la administración de la defensoría de oficio, la designación de sus miembros y la realización de visitas de inspección a todos los órganos jurisdiccionales federales del país, entre otras más con las que se restarían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación atribuciones no relacionadas propiamente con la función de impartir justicia.

Bajo este modelo, no sólo México estructura su poder judicial, sino que parece ser una tendencia importante en la vida jurídica mundial, pues en **Europa** existen disposiciones análogas. Verbigracia, el poder judicial **ALEMÁN** se deposita en una **CORTE CONSTITUCIONAL**, la cual, en la Ley Básica, Capítulo II, denominado "Poder Judicial", encarga sus funciones a jueces; un Tribunal Constitucional Federal, los tribunales federales instituidos bajo la Ley Fundamental y los Tribunales de los Länder (artículo 92); a diferencia de otros países democráticos como Italia y Francia, En Alemania el Poder Judicial está claramente señalado en la Constitución y además posee un poder real que se sostiene en facultades claras y estrictas. En **FRANCIA**, la revisión de la constitucionalidad de los actos gubernamentales y de las leyes emanadas del Parlamento es responsabilidad del Consejo Constitucional, el cual está conformado por nueve magistrados, quienes desempeñan su función durante un mandato no renovable de nueve años; tres son designados por el presidente de la República, tres por el presidente de la Asamblea Nacional y los tres restantes por el Presidente del Senado. El Poder Judicial **ITALIANO**, goza, según su Constitución, de autonomía e independencia, a virtud de que los jueces están sujetos solamente a las leyes, actúan en nombre del pueblo y se les puede distinguir de acuerdo con las tareas que realizan: civil y penal (magistrados ordinarios), administrativa o contable (Magistrados especiales); se consideran magistrados ordinarios: el juez conciliable (en materia exclusivamente civil), el pretor, el tribunal, la corte de apelación y la Corte suprema de Casación; también existen cortes especiales conocidas como "La Corte d' Assise" y la "Assise de Apelación", con competencia para conocer de los delitos más graves (homicidios, violaciones, narcotráfico) y en las cuales participan magistrados y jueces públicos especializados en materia penal.

Ahora bien, en América, **BRASIL**, cuenta con una estructura jurídica en la que, el Poder Judicial Federal reside en el Supremo Tribunal

Federal, el Superior Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales Federales y Jueces Federales; los Tribunales y Jueces especializados en materia del trabajo, electoral, además del fuero militar; por otra parte, cuenta con tribunales y jueces de los Estados y del Distrito Federal y sus territorios; cuyos nombramientos son facultad del presidente de la República, con aprobación del Senado Federal, para los ministros del Supremo Tribunal Federal y de los Tribunales Superiores, quienes a su vez designan al personal a su cargo. En los Estados Unidos de América, la Judiciary Act, de 1789, estableció el sistema de cortes federales; su Constitución otorga al Congreso la facultad de crear las Cortes Federales y determinar su jurisdicción, es decir, el Congreso y no el poder judicial es quien controla el tipo de casos que pueden ser dirigidos a las cortes federales; además, el Congreso tiene tres responsabilidades básicas que determinan el funcionamiento de las Cortes Federales: decidir cuántos jueces debe haber y dónde van a trabajar; determinar, a través del proceso de confirmación y a propuesta del Presidente, quien se convertirá en juez federal; aprobar su presupuesto. Bajo la Constitución, el presidente designa a los jueces federales con el "advice and consent" (aviso y consentimiento) del Senado.

Luego, existe coincidencia para que el poder judicial sea independiente y, si bien es cierto las más altas magistraturas se designan con mayor o menor intervención de otros poderes estatales, cierto resulta también que quienes designan al personal que laborará directamente en la función jurisdiccional, son precisamente los magistrados y jueces.

Por ello, en la reforma constitucional mexicana que se analiza, se incluyeron, además de las modificaciones en el orden federal, dos cambios substanciales a los regímenes de los poderes judiciales de las entidades federativas: la creación de los Consejos de la Judicatura y la implementación de la carrera judicial locales, a excepción del Estado de Sinaloa, que con anterioridad contaba ya con un consejo de la judicatura estatal; las bases institucionales introducidas propugnaron por eliminar los grandes

obstáculos para elevar el nivel profesional y garantizar la solvencia moral de jueces y magistrados, a virtud de la falta de un órgano especializado en ello.

Sin embargo, la carrera judicial, federal y local, no sólo se integra por los jueces y magistrados, cuya designación atañe a los correspondientes Consejos de la Judicatura, sino también con personal que coadyuva con aquéllos en el cumplimiento de la función de administrar justicia; así, en el orden de la federación, las categorías judiciales incluyen al: Secretario de Tribunal de Circuito, al Secretario de Juzgado de Distrito y Actuario del Poder Judicial de la Federación; a cuyo respecto, el párrafo cuarto, del artículo 97, de la Constitución General de la República establece: *los Magistrados y Jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.*

Luego, es incontrovertible jurídicamente que la facultad de nombrar al personal de tribunales y juzgados federales corresponde a los titulares de cada órgano jurisdiccional, quienes deben seguir el proceso que para el efecto se establece en la ley correspondiente, que en el caso concreto, resulta ser la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es decir, la norma fundamental de la nación determina con claridad que la organización, competencia y responsabilidades en que incurran los servidores públicos del poder judicial de la federación, se rige por lo dispuesto en las leyes, **de conformidad con las bases que la propia Constitución establece**; esto es, la ley orgánica precisará el **procedimiento** a seguir para que magistrados y jueces cumplan con la función que constitucionalmente les corresponde en la designación del personal a su cargo; en tanto que la administración del poder judicial federal se encomienda, a excepción hecha de la Suprema Corte, a un Consejo de la Judicatura Federal, a quien corresponde determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los

Tribunales Colegiados y Unitarios de circuito y de los Juzgados de Distrito, de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 94, de la propia Constitución.

Reforma que resulta ampliamente plausible, pues resulta conveniente que el titular del órgano jurisdiccional tenga un contacto directo con los candidatos a ocupar las vacantes de su adscripción, vigile el meticoloso proceso de selección y, a través del conocimiento cercano de los aspirantes,



designe a quienes coadyuvarán directamente en el cumplimiento de la función jurisdiccional; sólo este proceso directo y cercano, permite conocer las capacidades intelectuales, a través de la evaluación de los exámenes correspondientes y, destacadamente, verificar personalmente la conducta personal y aptitud de servicio público, tan importantes en el personal que coadyuva en la administración de justicia; sin que ello implique riesgo alguno de que se preste a otorgar nombramientos a quienes no reúnan el perfil idóneo, pues este proceso, sin duda alguna, se circunscribiría a las disposiciones y restricciones legales del caso, en virtud de haberse encomendado a juristas de probada calidad moral: Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, cuya selección y adscripción ha sido escrupulosamente valorada por el Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, esta precisión constitucional, no aparece tan claramente regulada en la legislación secundaria.

III. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, para acceder al nombramiento de Secretario de Tribunal de Circuito y Secretario de Juzgado de Distrito, se requiere acreditar un examen de aptitud (párrafo segundo, del artículo 112); cuya celebración y organización se encuentra a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, es decir, en términos de las bases que el propio Consejo determine, de conformidad con lo que dispone la ley orgánica y su reglamento (artículo 115). En este sentido, se prevé la realización de los exámenes de aptitud a petición del titular del órgano donde se encuentre la vacante, con obligación de preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores; igualmente, podrán solicitar la práctica del examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a la categoría vacante, quienes, en caso de aprobar, serán consideradas en una lista que debe integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en el momento de presentarse una vacante, incluidos los Secretarios de Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito. Destaca que la ley orgánica impone la obligación a magistrados y jueces para que, antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo, soliciten al Consejo de la Judicatura Federal les ponga a la vista la relación de personas que se encuentran en aptitud de ocuparlo. El artículo 116, establece que los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá; un magistrado de circuito o un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa y, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura; cuya designación se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo. Además, el Consejo tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes hubieren proporcionado.

Sin embargo, en el ACUERDO GENERAL 6/1995, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mes y año en cita, se fijaron las bases para el nombramiento de actuarios y secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en tanto el Consejo se encuentre en aptitud de ceñirse al procedimiento previsto en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; esto es, al no poder seguirse el trámite de celebración y organización del examen de aptitud, establecido en el párrafo segundo, del artículo 112, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a las bases que para el caso debe determinar el Consejo, se **facultó** (mediante un acuerdo) a los titulares de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en donde existieran vacantes de actuario y secretario, para practicar a los aspirantes los exámenes de aptitud, en base al siguiente procedimiento al que deben constreñirse:

a. Emitir una convocatoria y publicarla en los estrados del órgano jurisdiccional; en la cual se especifique: cuáles son las plazas sujetas a concurso y las fechas de los exámenes;

b. Los exámenes de aptitud deben aplicarse a más tardar a los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser Actuario y Secretario de Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito, conforme a los artículos 107 y 109, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

c. La evaluación de aptitudes debe ser por escrito y versar sobre la materia de la plaza para la que se concursa;

d. Remitir el examen del sustentante elegido y su resultado, al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que éste, a su vez, **emita la autorización para el nombramiento respectivo** (punto SEXTO).

Luego, es claro que la disposición constitucional relativa a que los magistrados de circuito y jueces

de Distrito sean quienes designen al personal que labore a su cargo, se encuentra ampliamente contrariada por la legislación secundaria y la normatividad interna; tan es así, que en el ACUERDO GENERAL 6/1995, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se **faculta** a los titulares de los órganos jurisdiccionales (en claro olvido a que la atribución competencial emana de la norma constitucional), para renovar los nombramientos de los secretarios y actuarios de su adscripción, sin necesidad de presentar el correspondiente examen de aptitud; más aun, posibilita que se otorgue nombramiento de base a los servidores que desempeñen sus funciones por más de seis meses, que no cuenten con nota desfavorable en su expediente.

De lo anterior es fácil concluir que el mandamiento constitucional se encuentra ampliamente soslayado; quizá esto en inercia a lo que parece ser una *tendencia nacional*, derivada de la derogación del párrafo cuarto, de la fracción III, del artículo 116 constitucional, en el que se establecía un esquema de nombramiento estatal rígido para jueces locales; en su lugar, se posibilitó que cada entidad federativa adoptara el esquema de organización judicial que considerara más conveniente, para ampliar los principios de la carrera judicial. En esta tesitura, podemos advertir las siguientes posturas, que integran una **muestra** del procedimiento establecido en diversas entidades federativas:

La Constitución Política del Estado de **Aguascalientes**, destina su CAPITULO XII, al PODER JUDICIAL, a quien corresponde impartir justicia, a través de la aplicación de las leyes; funciones que son depositadas en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los juzgados, un Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Estatal, entre cuyas facultades administrativas se encuentran las relativas a la carrera Judicial (artículo 51). En su artículo 57, se señala, como atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conocer del nombramiento y remoción de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos señalados por los Artículos 55 y 56 y, del Reglamento del Consejo de la

Judicatura Estatal (fracción IV). Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, establece que los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal de Justicia (artículo 21); a quien corresponde también nombrar y mover a los funcionarios y empleados del Poder Judicial (artículo 90, fracción VIII); por exclusión, el artículo 95, fracción I, confiere al Consejo de la Judicatura Estatal, la facultad de nombrar a los Jueces y servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los del Supremo Tribunal de Justicia y los del Tribunal Electoral.

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en su ley orgánica, dispone que a los Tribunales de Justicia del Fuero Común corresponde, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, la facultad de aplicar las leyes en los asuntos civiles, penales y familiares que sean de su conocimiento, así como los casos en que las demás leyes les concedan jurisdicción (artículo 1º); su precepto 9º, establece que el Secretario General de Acuerdos, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y Empleados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, concede atribuciones al Tribunal en Pleno, para nombrar a los secretarios y demás empleados del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados, a propuesta de los titulares de los mismos; removerlos cuando así lo exija el servicio y dar curso a las renunciaciones que se presenten (artículo 14, fracción VII).

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, reglamenta como atribuciones del Tribunal Superior en pleno, nombrar y remover a los secretarios de acuerdos del tribunal y las salas, secretarios auxiliares, actuarios, oficial mayor y demás empleados del tribunal superior; así como aceptar sus renunciaciones; nombrar, remover y aceptar las renunciaciones de los secretarios, actuarios y demás empleados de los juzgados de primera instancia y menores, cuyo

nombramiento tendrá lugar mediante propuesta en terna de los jueces respectivos; acordar la planta de secretarios, actuarios y empleados en los propios juzgados, conforme a las necesidades del servicio y previsiones del presupuesto (artículo 18).

Los artículos 17 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, prevén la existencia de juzgados de primera instancia, juzgados menores y municipales; respecto de estos últimos, se precisa que en la cabecera de municipio, podrá haber un juez municipal propietario y un suplente cuando menos y en cada agencia municipal, un juez rural propietario y un suplente; el nombramiento de todos los jueces menores, secretarios y actuarios, podrán ser nombrados por el pleno, mediante concurso de oposición o en los términos en que éste lo acuerde (artículo 38); en tanto que el nombramiento que haga el propio tribunal en pleno, de los jueces municipales y sus respectivos suplentes, se realizará preferentemente por concurso de oposición; a propuesta en terna de los ayuntamientos (artículo 39). De igual forma, el tribunal en pleno realizará el nombramiento, remoción y sanción, cuando proceda, de los jueces, secretarios, actuarios, defensores de oficio y demás servidores públicos del poder judicial.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de CHIHUAHUA, prevé que para la designación de funcionarios y empleados del Poder Judicial, se tomarán en cuenta: la eficiencia, honradez, responsabilidad, disciplina y antigüedad en el desempeño de cargos afines; tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, quienes hayan servido en él y quienes hayan aprobado los cursos correspondientes del Centro de Formación y Actualización Judicial; los Magistrados no podrán proponer y los Jueces nombrar, como funcionarios o empleados de las oficinas de su adscripción, a personas con las que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

La LEY ORGÁNICA del TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, reconoce como cargos judiciales los siguientes: pasante de Derecho; Secretario de Actuario; Secretario de Juzgado de Paz; Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia; Secretario Conciliador; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia; Secretario de Acuerdos de Sala; Juez de Paz; Juez de Primera Instancia; y, Magistrado (artículo 188); el precepto 189, dispone: "Salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta ley." Por su parte, el artículo 201, señala como facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, entre otras, la de nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad (fracción XV).

El estado de DURANGO concede autonomía a su Poder Judicial, pero concomitante con los otros Poderes del Estado, conforme al artículo 90, de la Constitución Política Local; la LEY ORGANICA de su PODER JUDICIAL delimita su competencia a la aplicación de las Leyes en los términos que establece la Constitución, en especial en los asuntos civiles, familiares, penales y electorales del fuero común; lo mismo que en los asuntos del fuero federal en los casos que expresamente las leyes de esa materia les confieren competencia (artículo 2); destaca sobremedida que en el dispositivo 40, se establece: "Los Jueces designarán y removerán provisionalmente al personal de sus oficinas respectivas conforme a lo que establezca la Ley en materia de carrera judicial." La admistración, vigilancia, disciplina, carrera judicial y control del Poder Judicial del Estado, están a cargo del Consejo de la Judicatura Estatal, a quien corresponde velar, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial del Estado y por la independencia e imparcialidad de sus miembros (artículo 66); entre sus atribuciones se encuentran (artículo 78): el nombramiento de Jueces; resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción; hacer el nombramiento definitivo del personal

jurídico de Salas y Juzgados, conforme a las reglas de la carrera judicial; nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renunciaciones o licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las Leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.

En el **ESTADO DE MÉXICO**, el artículo 63, de la **LEY ORGÁNICA** de su **PODER JUDICIAL**, faculta al Consejo de la Judicatura local para expedir los nombramientos de los magistrados y someterlos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente; designar a los jueces y al personal de los juzgados, mediante exámenes de oposición (fracción II); determinar la adscripción, de acuerdo con las necesidades del servicio, de los magistrados, jueces y personal de los juzgados.

Por su parte, en el Estado de **GUERRERO**, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTATAL**, dispone que corresponden al tribunal en pleno, entre otras atribuciones, la de nombrar a los jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios, actuarios, proyectistas y demás servidores públicos de confianza del tribunal superior de justicia; así como ratificar o rechazar, en su caso, los nombramientos, destituciones o suspensiones de los secretarios y proyectistas de los juzgados (artículo 15); en tanto que son atribuciones y obligaciones de los jueces de primera instancia, entre otras, nombrar, destituir o suspender por causa justificada, a sus secretarios y demás personal; resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos, en los términos que establezca el reglamento interior del tribunal superior de justicia; y, en lo aplicable, el estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado y su reglamento (artículo 43).

JALISCO cuenta con disposición análoga, pues en la **LEY ORGÁNICA DE SU PODER JUDICIAL**, reglamentaria de los artículos de la Constitución Política

relativos a la administración de justicia en el Estado (artículo 1º), consagra como facultad del Pleno, nombrar y remover a sus secretarios y demás empleados, en los términos que establece la ley respecto de la carrera judicial (numeral 23).



La **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, regula la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, a quien corresponde en los términos de la Constitución Política del Estado, interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como las especiales y federales que expresamente le concedan concurrencia de jurisdicción (artículo 1º). Establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura local, entre otras, la de nombrar, a propuesta de su presidente, al secretario general de acuerdos, secretarios de acuerdos de las salas, secretarios de estudio y cuenta, jueces, secretarios de acuerdos, secretarios ejecutores, notificadores o actuarios de los juzgados que deban adscribirse al Tribunal o a las salas (dispositivo 46, fracción II).

La **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, señala, en su artículo 18, que corresponde al pleno

del Tribunal Superior, designar y remover al secretario general de acuerdos; secretarios auxiliares, oficiales de partes y demás empleados del propio tribunal, en observancia de lo dispuesto por la ley del servicio civil en vigor; los nombramientos se realizan a propuesta del presidente del tribunal superior de justicia (artículo 21), quien debe tomar en cuenta la antigüedad, eficacia y honorabilidad del personal para los ascensos; sin embargo, el nombramiento de los secretarios, actuarios y demás empleados de cada sala, será hecho por el titular respectivo (artículo 25); en tanto que los jueces designan y remueven a sus secretarios y demás personal requerido para el despacho de los negocios, pero para el nombramiento de los primeros, deben someter previamente una terna a la consideración del Tribunal Superior de Justicia (artículo 28).

En el estado de **OAXACA**, la **LEY ORGÁNICA DE PODER JUDICIAL**, considera competencia del pleno del Tribunal Superior de Justicia Estatal, nombrar y remover al secretario general de acuerdos y demás personal del poder judicial, con las limitaciones que para las remociones establecen las leyes (artículo 12).

PUEBLA, en su **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, estima como facultades del Tribunal en pleno: nombrar y dar adscripción a los Jueces de lo Civil, de lo Familiar y de lo Penal del Estado; a los Jueces Menores de jurisdicción mixta y a los de paz, a propuesta en terna de los ayuntamientos respectivos; nombrar y remover a los funcionarios y empleados judiciales a propuesta del Presidente del Tribunal (artículo 21); sin embargo, son facultades de los Jueces de primera instancia y menores, nombrar y remover al personal de sus respectivos juzgados (artículos 47, 56, 65 y 72).

El estado de **QUINTANA ROO**, en el artículo 45 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, señala que son atribuciones administrativas exclusivas del tribunal en pleno, nombrar y remover, en los términos que señala la propia ley, a los magistrados, jueces de los distritos judiciales y demás

empleados y funcionarios del poder judicial del Estado.

La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

TABASCO, en el artículo 14, señala como facultad del pleno del tribunal, entre otras, designar a los magistrados que deben integrar cada una de las salas; nombrar a los magistrados supernumerarios, interinos, servidores y demás personal conforme al presupuesto de egresos, confiriéndoles las comisiones jurisdiccionales o de representación que estime pertinentes, en beneficio de la administración de justicia, como por ejemplo, variar la jurisdicción y competencia de los juzgados, según las necesidades del servicio; también es su facultad, designar al personal adscrito a cada juzgado, previa propuesta de los jueces.

En **TAMAULIPAS**, la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL determina como atribuciones y obligaciones del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, nombrar al secretario general de acuerdos; a los secretarios de acuerdos, relatores y actuarios de las salas; y, a los secretarios de acuerdos de los juzgados (artículo 20), con los lineamientos de la carrera judicial establecidos en su artículo 85.

La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **VERACRUZ**, establece como atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia proponer al Consejo de la Judicatura el nombramiento y, en su caso, reelección, del Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos de Sala, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que señale el Reglamento y fije el presupuesto (artículo 40).

El artículo 18 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **YUCATAN**, prevé, que el pleno del Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con las siguientes facultades: nombrar y remover a los jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios, actuarios y demás empleados subalternos de la

administración de justicia, a propuesta del presidente del Tribunal (artículo 22).

La anterior muestra representativa de las legislaciones estatales, permite concluir que en **BAJA CALIFORNIA SUR**, **CAMPECHE**, **CHIAPAS**, **CHIHUAHUA**, **GUERRERO**, **JALISCO**, **NUEVO LEON**, **OAXACA**, **PUEBLA**, **QUINTANA ROO**, **TABASCO**, **TAMAULIPAS** y **YUCATAN**, los funcionarios públicos son designados por los titulares de los órganos jurisdiccionales; en tanto que **AGUASCALIENTES** y el **DISTRITO FEDERAL** siguen un sistema mixto; y, la administración del Poder Judicial de la Federación, en la práctica, sigue una evidente similitud con las previsiones locales de **BAJA CALIFORNIA NORTE**, **DURANGO**, el **ESTADO DE MEXICO**, **NAYARIT** y **VERACRUZ**; ello es así pues, históricamente, ha sido una constante que los tribunales supremos en los ámbitos estatales y del Distrito Federal guarden semejanza con la estructura establecida en el orden federal; sin embargo, lo anterior no debe conducir a que se soslaye la teleología de la reforma federal y local, inspirada en la necesidad de evitar que ministros y magistrados estatales distraigan una parte importante del tiempo que debieran dedicar a las funciones Jurisdiccionales, por lo que múltiples cuestiones administrativas se encomendaron a los consejos de judicatura, mas aun, no se incluyó entre éstas, la designación de los funcionarios públicos que laboran con magistrados y jueces; debe reconocerse además que los motivos que justifican la separación funcional y orgánica de las atribuciones jurisdiccionales y administrativas en el Poder judicial de la Federación, no se ha reglamentado conforme a la disposición constitucional, de la cual dista bastante la realidad.

•CONCLUSIÓN.

El anterior marco normativo permite concluir que en forma exclusiva el constituyente encomendó a los magistrados y jueces la designación del personal que labore en los órganos jurisdiccionales a su cargo, sin que en algún apartado constitucional se prevea

la limitante que para el cumplimiento de tal facultad establece la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, consistente en que sometan su designación a lo determinado por el Consejo de la Judicatura.

Debe recordarse en este apartado que en la jerarquía de normas, tiene supremacía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la ley orgánica del poder judicial federal; en efecto, la doctrina ha establecido que el orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales desempeña un papel doble: en relación con los que le están subordinados, tiene carácter normativo; en relación con los supraordinados, es acto de aplicación; al respecto, el ordenamiento jurídico no es una sucesión interminable de preceptos determinantes y actos determinados, pues cuenta con un límite superior y otro inferior. Al primero se le ha denominado como "*norma fundamental*"; el segundo está integrado por los actos finales de ejecución, no susceptibles ya de provocar ulteriores consecuencias. En esta tesitura, el orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes *grados*:

- Normas constitucionales.
- Normas ordinarias.
- Normas Reglamentarias.
- Normas individualizadas.

Lo anterior permite concluir indubitablemente que las disposiciones de una ley reglamentaria, en la especie, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentran jerárquicamente sobre la ley constitucional, por ocupar ésta el carácter de norma fundamental, en la que se encuentra plasmada la voluntad del poder constituyente del Estado Mexicano.

Luego, resulta inadmisibles que las disposiciones de las leyes reglamentarias limiten las normas constitucionales, en el caso, la competencia de magistrados y jueces para nombrar a los servidores públicos que integren los órganos de jurisdicción

de los que son titulares; a virtud de que con ello se rompe el objetivo principal de la reforma constitucional: que los titulares de los órganos jurisdiccionales determinen el personal que colaborará con ellos en la delicada misión de impartir justicia.

Pues, como inicialmente se expuso, la reforma se centró en un aspecto total: consolidar el Poder Judicial Federal, en el marco de profesionalización de la tarea jurisdiccional, motivo por el cual, el legislador concedió al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de resolver los conflictos que se promuevan por funcionarios o empleados de los tribunales federales; el nombramiento, adscripción y disciplina de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; la vigilancia y supervisión de los órganos jurisdiccionales así como de las conductas de sus titulares en concordancia con la competencia que le corresponde para el nombramiento y remoción de éstos; elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial; determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales; otorgamiento de licencias a distintos miembros de la judicatura federal; administrar la defensoría de oficio; designar a los miembros de ésta; realizar visitas de inspección a los órganos jurisdiccionales.

Congruentes con la *ratio essendi* de la norma fundamental y, con el texto actual de su artículo 97, en el que quedaron consagradas las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, es evidente que no le corresponde la facultad para nombrar a los funcionarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, pues esta potestad se concedió, constitucionalmente, a los titulares de los órganos jurisdiccionales (Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito) según disposición expresa del párrafo cuarto, del mencionado artículo 97 constitucional.

V. PROPUESTA.

Razones anteriores que determinan la necesidad de que el Órgano Legislativo armonice la

legislación reglamentaria al mandato constitucional, en lo relativo a la facultad de Magistrados y Jueces para nombrar a los funcionarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; sólo así se actualizará la supremacía constitucional tan defendida dentro de la exposición de motivos para reformar en este sentido la norma suprema, en la cual se insistió en la necesidad de subordinar la totalidad de los actos del poder público a la Constitución; adicionalmente, se alcanzará el objetivo total: consolidar el Poder Judicial Federal.

Usted.

QUIERE
ANUNCIARSE

Llámenos.

Tel-Fax: 57 85 84 15
e-mail incija@correo.unam.mx



CURRÍCULUM VITAE

Lic. J. Jesús Castellano Malo.
Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, con mención honorífica.

ACTIVIDADES DOCENTES.

Catedrático en la Universidad Autónoma de Querétaro, en las Facultades de Derecho y Contabilidad, materias de Derecho Administrativo, Romano, Fiscal y Deontología Jurídica, desde 1967; participante en congresos de Derecho Procesal, Fiscal, Romano y Amparo; cursos en Maestrías de Finanzas Públicas. Miembro fundador del Instituto Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal del Instituto de Finanzas Públicas de Querétaro, del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro.

DESARROLLO PROFESIONAL.

Juzgado de Distrito en el Estado de México; Secretario de la Sección de Juicios de Amparo; Agente del Ministerio Público Federal, Hermosillo, Son.; Secretario de Estudio y Cuenta del H. Ayuntamiento de Querétaro y Director de la Dirección Jurídica de ese Municipio; Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia; Magistrado Supernumerario del Tribunal Fiscal del Estado; Asesor Jurídico Adscrito a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección Jurídica y Consultiva; Titular de la Contaduría General de Hacienda de la H. Legislatura del Estado; Magistrado Propietario del H. Tribunal de Justicia, actualmente se desempeña como Magistrado Presidente de la Sala Civil.

PUBLICACIONES.

Autor de diversas obras y trabajos de investigación jurídica, entre los que sobresalen: "Temas Jurídicos de Derecho Procesal Administrativo", "Ensayo de Deontología Jurídica", "De la Cosa Juzgada", "El abogado y los Derechos Humanos", "Situación Actual del Administrado", "Análisis sobre el Ramo Justicia", "La paz por el Derecho", "Enjuiciamiento Constitucional", entre otros.

EN EL

FAMILIA.

Antes de analizar cualquier institución humana es menester precisar las características esenciales que integran a ese ser tan especial como lo es el HOMBRE. Sujeto vital en todas ellas, que no es un mero elemento anonadino, pieza sin sentido, engranaje anonadino de la maquinaria estatal, hoja volátil perdida en el cosmos, o producto evolutivo sin antecedente ni consecuente, para eso hay que indicar que el hombre es un ser bio-psico-social, que participa en todos esos ordenes de la realidad, en los aspectos físicos por contar con un cuerpo tendrá así necesidades y fines materiales que afrontar pero también en lo espiritual que axiológicamente es muy superior a lo anterior; y además por ser gregario tiene que interrelacionarse con otros semejantes para formar comunidades que tengan una unión en común (comunidad) y estable, siendo la primera de ellas la FAMILIA, que es la génesis natural para el posterior desarrollo de otras colectividades o sociedades que en el desenvolvimiento histórico la última de ellas lo constituye el ESTADO, como una organización política, social, económica, jurídica, que se ubica en un territorio, que es una porción geográfica delimitada en tiempo y espacio; con una población determinada, bajo un gobierno que ostenta su autoridad y se manifiesta en el poder público, y además con una función teleológica (finalística) que es el bienestar colectivo (bien público o bien común). Dicha organización va creando estructuras muy diversas y complicadas que van causando las diversas formas de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Por eso el Estado debe preocuparse por cooperar en el bienestar de la familia, coadyuvar, poniendo los medios e instrumentos idóneos para fomentar su excelente desenvolvimiento, a efecto de que cumpla con su misma finalidad y misión que le es característica; evitarle a toda costa su descomposición o desintegración, y jamás intervenir para someterla imponiéndole normas que dañen la función vital de la familia, no puede tener ingerencia en fórmulas educativas que priven el derecho fundamental de los padres sobre la educación, formación y guía de sus hijos bajo ningún concepto o pretexto. Históricamente cuando así ha sucedido los resultados han sido nefastos y de grandes retrocesos.

Por otro lado, cabe también destacar que es importante observar los principios esenciales de la naturaleza

MATRIMONIO.

humana para descubrir en esas realidades ya mencionadas los valores fundamentales que le son absolutos, inalterables, inmodificables, para no caer en tendencias reduccionistas, relativistas, nihilistas (que no creen en nada), permisivistas, que desembocan en un terrible secularismo que convierte lo que es incorrecto, malo o perjudicial para el hombre como en algo bueno y correcto, olvidando que el ser humano debe buscar el bien de acuerdo a su propio fin, que el bien tiende a su perfeccionamiento, a mejorar algún aspecto de la persona, que logre un equilibrio y armonía de sus facultades en los ya citados aspectos bio-psico-social, que al no observarlos se cae en su destrucción y se llega al caos por no estar ya en orden, en su lugar, acarreado perjuicios y daños de todo género debilitando así el mismo fundamento de toda sociedad que es la familia, con menoscabo impredecible para la seguridad y el orden que debe regir en cualquier colectividad debidamente organizada.

MATRIMONIO.

Es la célula básica vital, de esa comunidad natural (que proviene de la misma naturaleza humana) como es la familia que deriva de los principios esenciales de la naturaleza humana inmodificables como tales por encontrarse bajo un diseño básico y fundamental, como antes lo analizamos.

El ser humano por naturaleza gregario no puede vivir solo, aislado, unilateral, tiende forzosamente a congregarse, a formar pareja, tiende a perpetuar su especie, es co-autor de la creación misma, se une varón con mujer, para así formar al hombre integral (perfecto), ya no son dos es un solo ser, ayudado con la complementarización de los sexos, la originalidad recíproca de lo femenino y lo masculino, que tiene características diferentes en a).- Estructura, b).- Funciones y misión de su actividad, c).- Distinción en lo biológico, psicológico, espiritual; pero con igualdad en 1.- Valores y 2.- Dignidad de su propia persona.

El matrimonio es institución social, la más trascendente y es sacramento con un signo visible que es esa unión de la

pareja en una comunidad de amor, y con un signo invisible de salvación divina que lo fortalece, fortifica, recordemos que para lo que en alguna forma es imposible al hombre por sus propias limitaciones (como ser finito), para Dios todo es posible, por eso mediante el sacramento se le otorga esa fuerza necesaria y vital en todos sus aspectos.

No es posible considerar al matrimonio como un mero contrato, esta postura es diametralmente reduccionista pues si bien es cierto el acto contra actual es manifestación de voluntades para adquirir derechos y contraer obligaciones, con todas las consecuencias legales, sin embargo los fines de las partes que participan son diferentes y muy distintos, así lo observamos en todo contrato, solo para ilustrar diremos que en la compra-venta, el vendedor tiene el propósito de percibir u obtener un precio, para el adquirente es tener una cosa; en el arrendamiento, el inquilino busca gozar y disfrutar de un bien, el arrendador captar una renta; en la prestación de servicios, el profesional percibir honorarios, para el cliente obtener una actividad, y así para todos los tipos de estos actos.

En el matrimonio, en la forma, modo o rito que se lleve, al celebrarse el concordato o unión de voluntades de los contrayentes sus fines son en el orden trascendentes de crear una familia, nunca jamás podríamos sostener que su propósito y menos la finalidad de los participantes sean diferentes para cada uno de ellos, como sucede en el multicitado acto contractual. A mayor abundamiento en este último se observan diversas figuras como son la rescisión, la evicción, saneamiento, vicios ocultos, deterioro en el objeto, etc. Además de la multiplicidad de cláusulas que se pueden incluir a voluntad soberana de los contratantes, cuyo único límite es que no vaya en contra de Ley o de la moral, aún más puede existir dentro del contrato principal otro accesorio, o introducir estipulaciones penales (sanciones económicas).

En el matrimonio como acto unión que es, todo su régimen jurídico esta previamente establecido y regulado en la norma legal sin poderse

alterar o modificar a voluntad de los intervinientes, pues toda la situación jurídica ya se encuentra prevista precisamente en la Ley que es de orden público y social, en donde se contemplan de antemano los derechos, obligaciones, y responsabilidades a que se comprometen los esposos, quienes al aceptar casarse se someten a ese régimen sin posibles renunciaciones alteración o modificación del ordenamiento legal que les crea como ya se dijo su estatuto legal.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Son mutuos y recíprocos uno acarrea al otro como una moneda con su anverso y su reverso. Entre ellos se encuentran unos en relación a las personas tanto de los conyuges como de los hijos y otros respecto a las cosas o bienes que constituyen los regimenes patrimoniales dentro del matrimonio que es importante conocer, y de antemano mencionar que su situación luego no es nada fácil, pues en el orden practico ya en el vida cotidiana se provocan cuestionamientos y problemas muy difícil de arreglar, ya no se diga de solucionar generándose circunstancias por demás injustas por el grado de emotividad en que se ven envueltos los protagonistas, que en ocasiones son verdaderamente dramáticas, hay que recordar tristemente que en la vida se nos puede instruir, preparar y educar grandemente en el orden científico, técnico, artístico, etc. Incluso como profesionistas dedicar varios años en la actividad universitaria, adquirir conocimientos profundos en áreas del saber humano, pero difícilmente se nos enseña qué es ser esposos, ni tampoco qué es ser padre de familia, estos se van mal aprendiendo ya dentro del caminar diario, lógicamente, con tropiezos y caídas luego, muy graves; con tremendas consecuencias, hasta llegar a un lamentable juicio o proceso judicial, ignorando o desconociendo así muchas cosas que pudieron evitar tales problemas. Hoy por hoy abunda la litigiosidad y la judicialización, sin poder conseguir jamás, aún con una muy buena sentencia, el resolver la problemática humana, pues indiscutible que una resolución o fallo judicial nunca es un dictado de estilo de vida ni

una fórmula mágica, ni receta de cocina; no remedia el conflicto familiar en sí, sólo establece ciertos parámetros legales, ya que el aspecto humano sólo lo pueden solucionar los protagonistas, que normalmente salen desgastados en su sentimientos. Hay perdedores, no se puede decir que alguien gane (en este sentido) o salga victorioso o vencedor por favorable que le resulte la sentencia, pues de alguna manera al final pierde algo, por eso es muy recomendable que previo a contraer el compromiso indisoluble del matrimonio tenga claro conocimiento de sus consecuencias y responsabilidades que se le origina, evitando así tristes lamentaciones, peor aún, que van a repercutir en sus propios hijos, que en el pleito judicial se convierten en punta de lanza en esa controversia; muy injusta pues son ellos los pobres inocentes que pagan las consecuencias de la desunión de sus progenitores.

Por eso hay que resaltar la extraordinaria importancia de tener PLÁTICAS PREMATRIMONIALES, para tener claro conocimiento y adquirir sobre todo conciencia del compromiso a que se encuentran sometidos, con el efecto consecuente de sus responsabilidades.

Como anteriormente se mencionó, hay oblicaciones y derechos relativos a las personas de los celebrantes, entre las que cabe destacar las siguientes: fundar y formar una familia, con amor y comprensión, propiciar una convivencia armónica, hacer un sólo ser, constituir un hogar (casa-dos), vivir juntos, tenerse mutuo respeto, contribuir ambos en los menesteres y quehaceres de los asuntos domésticos, contribuir para su sostenimiento en toda la extensión proveer el suministro de alimentos cuyo concepto es muy amplio abarca no sólo lo relativo a la comida, sino es extensivo a todo lo que comprende tal sostenimiento como es el vestido, habitación, asistencia por enfermedad, invalidez, gastos necesarios para dar educación a los hijos o proporcionarles un oficio, arte o profesión honestos, aún cuando se haya obtenido la mayoría de edad, si acreditan su adecuado aprovechamiento.

Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos (art. 298 Código Civil). Son de acuerdo a una realidad

equitativa. Sin embargo tales alimentos no pueden considerarse como un negocio lucrativo para el acreedor que lo recibe, deben responder a las mismas necesidades vitales del beneficiario. Aquí es donde surgen cuestionamientos importantes para determinar e individualizarlos a cada caso concreto.

También deberán ejercer autoridad y tener consideraciones iguales, atención y cuidado recíprocos en el hogar, en la educación, en la administración y disposición de los bienes comunes, vivir juntos, teniendo responsabilidades compartidas, ambiente estable de cariño y formación integral pues son compañeros en el peregrinar hacia la patria definitiva. Suministrar los servicios necesarios de una manera equitativa y proporcional. Así como, cumplir con el débito conyugal.

Respecto a los bienes.- Régimen patrimonial, nuestro Código Civil regula el de separación de bienes y solo por consentimiento expreso de los contrayentes el de sociedad conyugal (art. 166) en el primero de ellos se conserva la propiedad y administración de los bienes que respectivamente pertenezcan a los conyuges así como sus frutos y acciones teniendo el dominio exclusivo del dueño sobre los mismos como lo prevé el artículo 197. Siendo también propios de cada uno de los consortes, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por servicio en el desempeño del empleo o ejercicio de una profesión, comercio, o industria (art. 198).

La sociedad conyugal se origina sólo por voluntad expresa como ya se dijo, y se rige por capitulaciones matrimoniales y en lo que no estuviera expresamente estipulado por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según lo normal el artículo 172 y siguientes del Código Civil. Puede hacerse al momento de celebrarse el matrimonio o durante él (art. 173). Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que vayan adquiriendo.

Los anteriores lineamientos son normados por cada entidad federativa que es la competente para legislar en esta materia de derecho familiar, o sea contamos con treinta y un ordenamientos locales más el correspondiente al Distrito Federal.

PROPUESTA.

Sin embargo los anteriores conceptos respecto al régimen patrimonial del matrimonio han quedado rebasados en el orden de la realidad cotidiana en que vivimos; se tienen que abordar nuevas soluciones y sobre todo dotar al juzgador de medios e instrumentos idóneos de tipo legal para evitar enormes injusticias, que no se pueden remediar por límites jurídicos actuales. Se deben elaborar mejores fórmulas con contenido equitativo para obtener un mejor equilibrio, armonizar los intereses pecuniarios en conflicto para tener resoluciones más justas en ese orden económico, por lo que es indispensables, urgente, el normativizar, en este ángulo patrimonial de los bienes, de las ganancias, de las cosas adquiridas dentro de la vigencia del matrimonio, que después se quieran liquidar o disolver por la razón que sea: legal o por voluntad de las partes. Es posible por eso proponer un nuevo tipo de estos sistemas considerándolo como un núcleo económico familiar para que así como se formó una comunidad de amor también los bienes patrimoniales entren en ese haber social abarcándose no sólo lo tangible en cosas, muebles o inmuebles sino comprendiendo igualmente el producto recíproco del ahorro, buena administración doméstica, ganancias que gracias a los esfuerzos de los integrantes de ese hogar se fueron incrementando en la medida que sea y que al momento de su partición sea de una manera equitativa e equilibrada, asegurando primero las necesidades de los hijos menores de edad si los hubiera, y después por partes iguales para cada esposo previo el pago de deudas contraídas durante la vida del matrimonio para así finiquitar los saldos de los créditos que puedan existir, como sucede con cualquier otro tipo de sociedad.

De esta manera al lado de los ya existentes regímenes de separación de bienes y sociedad conyugal voluntaria, coexista este otro estilo que se le suele denominar también como sociedad legal.

LIC. J. JESÚS CASTELLANOS MALO.


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEÑOR LICENCIADO
ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,
Director de la Revista Tepantlatl,
Ave. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Int. 2
Col. Jardín Salaverry,
MEXICO, D.F. C.P. 03900.

Por este conducto me permito saludar a usted
recibido de los ejemplares de la revista que usted dirige, los
cuales han sido delectadamente distribuidos entre todos los
abogados y Magistrados que integran este Órgano
Colegiado.

Desearía agradecerle el envío de esa valiosísima
edición, la cual nos será de gran utilidad para la labor que
todos desempeñamos en este Tribunal.

Con otro particular, desearía aprovechar la
ocasión para recomendarle las adquisiciones de su revista y
destinadas a consideración.

Guatemala, GtA., 23 de Mayo de 2001.

MAGDO. JOSÉ DE JESUS ORTEGA DE LA PEÑA
Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del
Decimo Sexto Circuito.

Diego Gerardo Sánchez y Sánchez
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE GUATEMALA

Toluca de Lerida, México,
Mayo 7 de 2001

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
Presidente del Instituto de Ciencias
Jurídicas de Egresados de la UNAM
Campus Aragón, A. C.
Presente

Agradezco a usted el envío de los ejemplares número 6, de la Revista
"Tepantlatl", órgano de difusión de la cultura jurídica de ese Instituto y su
equipo.

Propongo la ocasión para enviarle un cordial saludo de mi especial
consideración.

[Firma]
DIEGO GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ


MEXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

12 de junio de 2001.

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
Presidente
Instituto de Ciencias Jurídicas de
Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C.
Presente

Estimado licenciado González:

Siempre le presento para agradecer el ejemplar número 6 de su revista
"Tepantlatl", que tan gustosamente me hizo llegar en días pasados.

Hago propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

[Firma]

MARTA SARRIQUÍN J.
Coordinadora General y Vicaria Oficial

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE LA UNAM

1957

El Instituto de Ingeniería, A.C., se incorpora a la División de Investigación de la Escuela Nacional de Ingeniería.

Octubre. El licenciado Adolfo López Mateos es postulado como candidato presidencial del PRI

1959

La Casa del Lago pasa a formar parte de La UNAM.

7 de febrero. Decreto de promulgación de la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito.

30 de junio. Muere en La ciudad de México el político, educador, prosista y filósofo José Vasconcelos.

7 de diciembre. Creación del ISSSTE.

1960

Se crea el plantel 7 de La Escuela Nacional Preparatoria.

11 de marzo. El Sindicato Mexicano de Electricistas y el Sindicato de Trabajadores de La República Mexicana exigen La nacionalización de las industrias eléctrica y telefónica.

28 de marzo. La huelga de ferrocarrileros mexicanos es reprimida violentamente.

7a 10 de junio. Manifestaciones y paros magisteriales en el Distrito Federal.

1961

Asume la rectoría el doctor Ignacio Chávez, ilustre cardiólogo, exdirector de la Escuela Nacional de Medicina, exrector de La Universidad Michoacana de San Nicolás-Hidalgo y fundador del Instituto Nacional de Cardiología.

5 a 8 de marzo. Se realiza en México La Primera Conferencia Latinoamericana por La Soberanía Nacional, La Independencia Económica y La Paz.

1962

Se expide el reglamento de Los investigadores al servicio de La Universidad Nacional Autónoma de México.

1 de septiembre. EL presidente López Mateos reafirma su política de no intervención en el caso de Cuba.

1963

9 y 10 de Julio. Se expide el estatuto del personal docente al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

1964

Se reforma el plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria aumentando un año al ciclo escolar.

EL 9 de septiembre aparece La primera asociación gremial de los profesores de la Universidad Nacional, planeada como la forma idónea de regulación colectiva de las relaciones de trabajo universitario y denominada Sindicato de Profesores de La Universidad Nacional Autónoma de México (SPUNAM).

1 de diciembre. Gustavo Díaz Ordaz toma posesión de la presidencia.

1965

Se crean Los planteles 8 y 9 de la Escuela Nacional Preparatoria.

20 de diciembre. Se expide el estatuto del personal administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mayo-agosto. Movimiento nacional de huelga efectuado por los médicos.

1966

5 de mayo. EL ingeniero Javier Barros Sierra es rector.

Se crean los centros de extensión universitaria.

Se funda la Asociación de Trabajadores de La Universidad Nacional Autónoma de México. (ATAUNAM).

3 de febrero. Celebración de la Asamblea Nacional Revolucionaria, de la cual surge el Congreso del Trabajo.

1967

Se independiza el Instituto de Investigaciones Económicas adscrito, desde 1940. a la Escuela Nacional de Economía.

15 de diciembre. El Instituto de Derecho Comparado modifica su nombre por el de Instituto de Investigaciones Jurídicas.

15 de diciembre. Se crea el Instituto de Astronomía, que incluye el Observatorio Astronómico Nacional.

EL Instituto de Estudios Médicos y Biológicos cambia su denominación por la de Instituto de Investigaciones Biomédicas.

Septiembre. Se inicia un movimiento nacional estudiantil en apoyo a las peticiones de los alumnos de la escuela de agricultura Hermanos Escobar, de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 216



*Estar informado
es estar acorde con la verdad.*



INTEGRACIÓN

Radio 6.20 AM



“Por Una Mejor Ciudad Para las Generaciones Futuras”

*Escúchanos todos los miércoles de
8:00 a 9:00 P.M.
En tu estación favorita...*



Lic. Pablo Campos Salazar. Lic. David Romero Sastré.
Lic. Héctor González Estrada. Lic. Enrique González Barrera.

Temas de actualización y análisis
-Políticos.
-Académicos y
-Jurídicos.

Comunícate a cabina.

Tel. 55-53-46-20 y 55-53-96-20

integracion@correo.unam.mx



9 771665 068001

*En el Centro Histórico
Restaurante*



El Cardenal

ABIERTO DE LUNES A DOMINGO

SAN ILDEFONSO No. 32 C.P. 06020
TEL. 57-02-62-27
57-89-78-41
E-mail: elcardenal@telcel.com

PALMA No. 23
TEL. 55-21-68-15
E-mail: palma23@prodigy.net.mx